



REGLAMENTO GENERAL

El contenido de este documento constituye el marco general para la Legislación Académica y Administrativa de la Universidad YMCA.

Aquí se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad que integra el Sistema, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a algunos procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la norma puramente académica.

CONTENIDO

7 7 7	Misión Visión Valores
8	Título I Disposiciones generales Capítulo I. Introductorio
10	TÍTULO II CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES CAPÍTULO I. DEL CALENDARIO ESCOLAR CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN CAPÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO CAPÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO CAPÍTULO V. DEL PASE AUTOMÁTICO CAPÍTULO VI. DEL PASE POR CONVENIO CAPÍTULO VII. DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS CAPÍTULO VIII. DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS CAPÍTULO IX. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO
21	Título III De la permanencia en la Universidad YMCA Capítulo I. De los límites de tiempo Capítulo II. De las obligaciones de los estudiantes Capítulo III. De las bajas
24	TÍTULO IV LA EVALUACIÓN ACADÉMICA CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS CAPÍTULO II. DE SUS FINES CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN CAPÍTULO IV. DE SU TEMPOIRALIDAD CAPÍTULO V. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS CAPÍTULO VI. DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN CAPÍTULO VII. DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES CAPÍTULO VIII. DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES CAPÍTULO IX. DE LAS BAJAS DE ASIGNATURA Y SU ACREDITACIÓN



34

Título V De la opción de cursar el programa intensivo de profesional asociado o la licenciatura

CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES

35	Título VI De los cambios Capítulo I. Del cambio de programa académico
36	Título VII De los programas simultáneos y las segundas carreras Capítulo I. De las condiciones para los programas simultáneos Capítulo II. De las condiciones para la segunda carrera
38	Título VIII De los cursos intensivos y de adecuación Capítulo I. Dfinición y fines Capítulo II. De su duración Capítulo III. De su programación y condiciones de inscripción Capítulo IV. De su evaluación
41	Título IX De los derechos del estudiante Capítulo I. De expresión, afiliación y atención Capítulo II. De participación Capítulo III. De información Capítulo IV. De acceso a la Universidad Capítulo V. De otras opciones Capítulo VI. De la reclamación
44	Título X De los deberes del estudiante Capítulo I. De su resposabilidad e involucramiento Capítulo II. De su comportamiento Capítulo III. De las conductas fraudulentas
50	Título XI De las sanciones Capítulo I. Tipos de sanciones y su aplicación
51	Título XII De las becas Capítulo I. De los criterios para la asignación Capítulo II. De los derechos de los becarios Capítulo III. Del término y cancelación de becas
55	Título XIII De la titulación como profesional asociado Capítulo I. De su definición Capítulo II. De las condiciones para titulación
56	Título XIV De la titulación en licenciatura Capítulo I. De su definición Capítulo II. De las modalidades Capítulo III. Del registro y cambio de modalidad Capítulo IV. De los requisitos generales para todas las modalidades



CAPÍTULO V. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CADA MODALIDAD

CAPÍTULO VI. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO VII. DE SUS ELEMENTOS

CAPÍTULO VIII. DE SU ESTRUCTURA

CAPÍTULO IX. DE LAS ASESORÍAS

CAPÍTULO X. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES

CAPÍTULO XI. DEL PLAZO

CAPÍTULO XII. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL

CAPÍTULO XIII. DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

CAPÍTULO XIV. INTEGRACIÓN DEL JURADO

CAPÍTULO XV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

CAPÍTULO XVI. DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA

CAPÍTULO XVII. DE LA DELIBERACIÓN

CAPÍTULO XVIII. EL VEREDICTO

CAPÍTULO XIX. DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO XX. DE LA SUSPENCIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE

CAPÍTULO XXI. SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

81 TÍTULO XV COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y DEL ESTUDIANTE EN EL EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I. ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

CAPÍTULO II. DE LAS ACTITUDES DEL ESTUDIANTE SUSTENTANTE

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO

87 TÍTULO XVI DE LA GRADUACIÓN EN POSGRADO

Capítulo I. De su registro para especialidad y obtención de grado de maestría

CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O DE GRADO DE MAESTRÍA

CAPÍTULO III. DE SUS FINES

Capítulo IV. De los candidatos para la especialidad o grado

Capítulo V. De las características y condiciones de aplicación del examen

CAPÍTULO VI. DE LA DELIBERACIÓN

CAPÍTULO VII. EL VEREDICTO

CAPÍTULO VIII. DE LAS DISTINCIONES

CAPÍTULO IX. DE LA SUSPENCIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO X. SUSPENCIÓN DE INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

CAPÍTULO XI. DEL JURADO



98 TÍTULO XVII COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y DEL ESTUDIANTE EN EL EXAMEN DE GRADO

CAPÍTULO I. ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

CAPÍTULO II. DE LAS ACTITUDES DEL SUSTENTANTE

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

Capítulo IV. De las sanciones a los miembros del jurado

104 TÍTULO XVIII DEL SERVICIO SOCIAL CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN CAPÍTULO II. DE SUS FINES CAPÍTULO III. DE SUS CONDICIONES CAPÍTULO IV. DE SUS CONDICIONES POR ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL TÍTULO XIX DEL LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES 106 CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN 108 TÍTULO XX DEL PERSONAL ACADÉMICO CAPÍTULO I. DE SU DEFINICIÓN CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CAPÍTULO III. DE SUS OBLIGACIONES CAPÍTULO IV. DE SUS DERECHOS CAPÍTULO V. DE LA CAUSA DE SANCIÓN CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES CAPÍTULO VII. DE LAS SUPLENCIAS CAPÍTULO VIII. DE LOS RECONOCIMIENTOS 114 TÍTULO XXI DE LOS PAGOS CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN CAPÍTULO III. DE LOS PAGOS PARCIALES CAPÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES CAPÍTULO V. DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS 120 TÍTULO XXII DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS CAPÍTULO I. DE SU FUNCIÓN CAPÍTULO II. DE SUS INTEGRANTES CAPÍTULO III. DE SUS ATRIBUCIONES



122

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

MISIÓN

La Universidad YMCA, tiene como MISIÓN impartir educación universitaria de alta calidad, impulsando la investigación y la difusión de la cultura en beneficio de la sociedad mexicana.

Visión

La Universidad YMCA tiene como VISIÓN, ser una institución reconocida por la calidad personal y profesional de sus egresados; individuos exitosos dentro y fuera de nuestras fronteras, comprometidos con el progreso social y el desarrollo sustentable.

VALORES

La Universidad YMCA coadyuva a la integración armónica del individuo en espíritu, mente y cuerpo, para que la comunidad universitaria postule su éxito con base en los valores imperecederos que han caracterizado a la humanidad, como son el amor al prójimo, la verdad, la solidaridad, la libertad y la justicia. La Universidad en su quehacer educativo considera que la trasmisión de dichos principios axiológicos a los estudiantes, propiciará una verdadera formación humanística que dará sentido y forma a su actividad profesional.



Título I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I INTRODUCTORIO

Artículo 1°. Este Reglamento regirá los aspectos académico - administrativos en los niveles de Licenciatura y Posgrado en cuanto al ingreso, permanencia, reingreso, evaluación del aprendizaje, servicio social, egreso, titulación, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 2°. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la misión, ideario y valores establecidos por la Universidad.

Artículo 3°. La selección de estudiantes deberá servir al cumplimiento de la misión educativa de la Universidad y debe considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

Artículo 4°. La Universidad percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique en el boletín de cuotas respectivo por los conceptos de cualquier especie académica o administrativa que se señalan en este Reglamento, y servirá como intermediario para el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 5°. Los estudiantes de Licenciatura, deberán acreditar un idioma extranjero, preferentemente el inglés, como requisito indispensable, para tener derecho a titularse.

Artículo 6°. La acreditación del idioma extranjero señalado en el artículo anterior, será mediante un certificado expedido por el Centro de Lenguas, de la Universidad YMCA, en el que se haga constar, como mínimo, el dominio en la lectura y comprensión de textos.

Artículo 7°. El Comité Académico podrá proponer a la Rectoría que se programe la apertura de una o varias asignaturas para



impartirse en idioma Inglés en los estudios de Posgrado sujetas a los mismos lineamientos que las que se ofrezcan en español establecidos en este Reglamento.

Artículo 8°. El estudiante de Posgrado que inicie sus estudios sin haber acreditado el idioma, aceptará bajo su responsabilidad las dificultades que la carencia del adecuado nivel del mismo pudiera ocasionarle en sus estudios.



Título II

CALENDARIO, INSCRIPCIÓN DE PRIMER INGRESO, REINGRESO, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 9°. La Universidad dará a conocer por conducto del Departamento de Servicios Escolares, el Calendario Escolar, durante cada periodo lectivo, para su observancia y cumplimiento.

Artículo 10°. La duración de un periodo cuatrimestral será de 14 semanas efectivas de clase.

Artículo 11°. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación virtual.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 12°. Servicios Escolares será el único departamento de la Universidad facultadas para la inscripción y reinscripción de estudiantes, así como para los trámites de altas, bajas y cambios.

Artículo 13°. La Universidad realizará un periodo de inscripción a primer ingreso y reingreso, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán con la debida oportunidad.

- I. Quien no se inscriba dentro de los plazos señalados perderá su derecho a cursar el periodo.
- II. La Universidad no admite estudiantes en calidad de oyentes.

Artículo 14°. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que se matriculan por primera vez a la Universidad.



Artículo 15°. Son estudiantes de reingreso aquellos que renuevan su voluntad de permanecer en la Universidad, y que ya habían pertenecido a ella por lo menos en un periodo de clases.

Artículo 16°. Se tendrán periodos de inscripción anticipada, para cubrir la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes en el momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Universidad así lo permite.

Artículo 17°. Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado.

I. Por excepción podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor, o como apoderado legal.

Artículo 18°. La Universidad asignará el turno y grupo solicitado por el estudiante en razón de los cupos disponibles.

- I. En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
- II. Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Universidad señale.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

Artículo 19°. Todos los solicitantes de primer ingreso a la Universidad tendrán que presentar el o los exámenes de admisión que se consideren necesarios por las áreas académico-administrativas, cuya naturaleza será diagnóstica y/o de ubicación y sus puntajes mínimos serán establecidos por la Universidad YMCA.

Artículo 20°. El resultado NO APROBATORIO bajo ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictámen.

Artículo 21°. El dictámen de admisión favorable sólo es válido para ingresar al periodo escolar para el que fue presentado y en



caso de que deseara ingresar a un periodo posterior deberá presentar el o los exámenes nuevamente.

Artículo 22°. Una vez informado el aspirante que ha sido aceptado por la Universidad deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en los instructivos y boletines informativos publicados.

I. Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas.

Artículo 23°. El estudiante deberá respetar el resultado que acredite el examen y tomar los cursos intensivos o de adecuación que la Universidad asigne como necesarios.

Artículo 24°. La Universidad sólo admitirá estudiantes regulares que prueben con la documentación oficial correspondiente haber terminado los estudios que se consideren como antecedente académico y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Universidad establezca.

Artículo 25°. El estudiante que en el primer periodo escolar dentro de la Universidad no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará BAJA y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado.

*De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante se anulará su inscripción y quedaran sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Universidad el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA EL REINGRESO

Artículo 26°. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar podrá tener la calidad de regular o irregular.

I. Estudiante regular es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar ha acreditado todas las asignaturas de periodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.



- II. Estudiante irregular es aquel que no ha acreditado por lo menos una asignatura cursada en algún periodo escolar anterior, o tiene algún impedimento reglamentario.
- Artículo 27°. Tienen derecho al reingreso al Programa de Profesional Asociado los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:
- I. Sean regulares o no tengan más de dos asignaturas reprobadas en periodos escolares anteriores.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Profesional Asociado que indica este Reglamento en el artículo 41° referente a la permanencia.
- III. Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria en el primer periodo escolar y en los plazos establecidos para ello.
- IV. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- V. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aun continúe sin haberse acreditado.
- VI. No haber acumulado más de seis asignaturas diferentes, reprobadas, durante sus estudios de Profesional Asociado.
- VII. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VIII. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.
- * Asignaturas reprobadas son aquellas que no han obtenido una calificación aprobatoria al final del curso.
- Artículo 28°. Tienen derecho al reingreso al Programa de Licenciatura los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:
- I. Sean regulares o no tengan más de dos asignaturas reprobadas en periodos escolares anteriores, en caso de continuar directamente después de haber concluido el Programa de Profesional Asociado.



- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento en el artículo 42° referente a la permanencia.
- III. No hayan transcurrido más de dos años desde que concluyó el Programa de Profesional Asociado y/o compruebe su experiencia de trabajo.
- IV. Si han pasado más de dos años o no se ha tenido experiencia en el trabajo será necesario presentar Exámenes que permitan definir si hay necesidad de cursar algún curso propedéutico.
- V. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Licenciatura que indica este Reglamento en el artículo 42° referente a la permanencia, una vez que se hayan vuelto a inscribir después del egreso del Programa de Profesional Asociado.
- VI. Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria para la continuación de los estudios.
- VII. Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- VIII. No tengan más de tres inscripciones a una misma asignatura y ésta aun continué sin haberse acreditado.
- IX. No haber acumulado más de diez asignaturas, diferentes, reprobadas durante sus estudios de Licenciatura.
- X. No tener más de cuatro asignaturas, diferentes, reprobadas durante sus estudios de Licenciatura, después de haber egresado como Profesional Asociado.
- XI. No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- XII. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.
- XIII. La Rectoría podrá reconsiderar algunas de las condiciones referidas en este artículo siempre y cuando estén debidamente justificadas
- Artículo 29°. Tienen derecho al reingreso a los Programas de



Posgrado los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Sean regulares o no tengan más de una asignatura, reprobada, de periodos anteriores.
- II. Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión del Programa de Posgrado que indica este Reglamento en el artículo 44° relativo a la permanencia.
- III. Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial reglamentaria en el primer periodo escolar y en los plazos establecidos para ello.
- IV. Se inscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- V. No haber acumulado más de tres asignaturas, reprobadas, durante sus estudios de Posgrado.
- VI. No tengan ninguna sanción académica o administrativa.
- VII. Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.
- VIII. La Rectoría podrá reconsiderar algunas de las condiciones referidas en este artículo, siempre y cuando estén debidamente justificadas.

CAPÍTULO V DEL PASE AUTOMÁTICO

Artículo 30°. Los estudiantes de la Universidad al concluir totalmente el ciclo de licenciatura podrán tener Pase Automático al nivel de Posgrado, en cualquiera de los planteles de la Universidad YMCA.

* Se entiende como Pase Automático al beneficio de tener reservado un lugar en la matrícula, en el plantel de su preferencia, para continuar sus estudios.

Artículo 31°. Para gozar de dicho privilegio será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:



- I. Haber concluido totalmente la Licenciatura incluido el idioma.
- II. Tener promedio mínimo general de ocho (8).
- III. Solicitar el Pase Automático en las fechas que el Calendario escolar fije para ello.
- IV. No interrumpir los estudios entre la Licenciatura y el Posgrado.

CAPÍTULO VI DEL PASE POR CONVENIO

Artículo 32°. La Universidad podrá celebrar convenios con otras Instituciones Educativas para admitir a sus egresados de Bachillerato, Licenciatura y Posgrado en el nivel siguiente correspondiente por la vía Pase por Convenio.

* Se entiende como Pase por Convenio al beneficio que la Universidad hace extensivo a los estudiantes de otras Instituciones Educativas asegurándoles su lugar en la matrícula, siempre y cuando satisfagan las mismas condiciones que están establecidas en el artículo 31 de este Reglamento.

Capítulo VII DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Artículo 33°. La Universidad admitirá estudiantes Extranjeros si satisfacen todas las condiciones al igual que los estudiantes nacionales y cumplen además las siguientes condiciones:

- I. Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Relaciones Exteriores en México.
- II. Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
- III. Se proceda a hacer la revalidación de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública en México.
- IV. Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.



Artículo 34°. Se deberán hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente.

Artículo 35°. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma , reservándose la Universidad el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII DEL INGRESO A LOS NIVELES INTERMEDIOS

Artículo 36°. Podrán ingresar a los niveles intermedios de Profesional Asociado, Licenciatura, y Posgrado los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales del ciclo educativo que soliciten, si además de satisfacer las condiciones del Primer Ingreso necesarias según el caso cumplen con:

- I. Ser estudiantes regulares.
- II. Tienen el Certificado Parcial correspondiente.
- III. Tienen el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
- IV. Cursen por lo menos el 50% del nivel solicitado.
- * En casos especiales y de verdadera excepción la Universidad YMCA a través de la Secretaría Académica deberá hacer un análisis del caso y emitir un dictamen, para que la Coordinación de Servicios Escolares defina si se autoriza el ingreso a niveles intermedios aunque el estudiante no vaya a cursar el 50% del nivel solicitado.

Artículo 37°. Deberán aceptar, sin lugar a dudas, que las asignaturas acreditadas en el Sistema del que provienen con seis (6) de calificación, aun siendo incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación, no serán acreditadas por la Universidad porque la calificación mínima aprobatoria para las asignaturas en el Sistema es siete (7).



Artículo 38°. La Universidad no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios, los interesados se sujetaran a los grupos- materia y turnos abiertos en el periodo escolar y Calendario correspondiente.

* Se buscará ubicarlo lo más adecuadamente posible, cuidando seriaciones, en el caso de haberlas, y tratando de hacerlo avanzar lo más rápido posible sin detrimento de su desempeño académico.

CAPÍTULO IX DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 39°. Los planes y programas de estudio deberán reunir los siguientes requisitos, tal como se establece en el acuerdo 279 del Diario Oficial de la Federación del 10 de julio del 2000:

- I. Objetivos generales del plan de estudios, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se tratarán de alcanzar, considerando las necesidades detectadas;
- II. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas a ser adquiridas por el estudiante;
- III. En su caso, métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil mencionados en las dos fracciones que anteceden, y
- IV. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada asignatura o unidad de aprendizaje.

La denominación del plan de estudios deberá ser congruente con los objetivos y perfil previstos en este artículo, así como con los programas de estudio propuestos.

Artículo 40°. La presentación de los planes y programas de estudio que proponga el particular, además de lo previsto en el artículo anterior, deberá atender y señalar los siguientes criterios:

I.Para el título de profesional asociado o técnico superior universitario, el plan de estudios estará orientado fundamentalmente a desarrollar habilidades y destrezas relativas a una actividad profesional específica.



Las propuestas de los planes de estudio para estas opciones deberán contar con un mínimo de180 créditos;

- II. En la licenciatura, el objetivo fundamental será el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión. Los planes de estudio de este nivel educativo estarán integrados por un mínimo de 300 créditos;
- III. El posgrado tiene el propósito de profundizar los conocimientos en un campo específico y deberá además:
- a) En el caso de especialidades:
- 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada.
- 2. Tener como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- 3. Estar integrados por un mínimo de 45 créditos.
- b) En el caso de maestrías:
- 1. Estar dirigidas a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación.
- 3. Estar integrados por un mínimo de 75 créditos, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad. Para tal caso la Universidad realizará una equivalencia interna para especificar los cursos requeridos para acumular los créditos necesarios.
- c) En el caso de doctorados:



- 1. Estar dirigidos a la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
- 2. Tener por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- 3. Estar integrados por 150 créditos como mínimo, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la maestría. Para tal caso la Universidad realizará una equivalencia interna para especificar los cursos requeridos para acumular los créditos necesarios.



TÍTULO III

DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD YMCA

CAPÍTULO I DE LOS LÍMITES DE TIEMPO

Artículo 41°. Los estudiantes del Programa de Profesional Asociado, disponen de nueve (9) cuatrimestres para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

Artículo 42°. Los estudiantes del Programa de Licenciatura disponen de catorce (14) cuatrimestres para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

Artículo 43°. Los estudiantes del Programa de Licenciatura que egresaron del Programa de Profesional Asociado y reingresan para concluir, disponen de cinco (5) cuatrimestres para terminar totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de la primera reinscripción.

Artículo 44°. Los estudiantes del Programa de Posgrado disponen de cinco (5) cuatrimestres para especialidad y ocho (8) cuatrimestres para maestría, para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.

Artículo 45°. En caso de excepción y en vista de las causas que el estudiante interesado exponga por no cumplir con las condiciones de límite de tiempo, la Rectoría, considerando la opinión del Consejo Técnico Universitario se le podrá otorgar un plazo único e improrrogable para conclusión de sus estudios.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 46°. Asistir puntualmente a clases.



Artículo 47°. Tener una asistencia mínima del 80% a cada una de las asignaturas inscritas en el periodo escolar.

Artículo 48°. Presentar las evaluaciones parciales de cada curso.

Artículo 49°. Acreditar las asignaturas inscritas durante los periodos escolares cursados.

Artículo 50°. Estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Artículo 51°. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en el Título IX de los Derechos y Título X de los Deberes del Estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS BAJAS

Artículo 52°. La Baja es el trámite formal que el estudiante o la Universidad realizan en la Caja y en la Coordinación de Servicios Escolares solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas.

Artículo 53°. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:

- I. Baja Temporal es aquella en la que el estudiante notifica a la Universidad, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un lapso de tiempo que no deberá exceder tres cuatrimestres, para luego continuarlos.
- II. Baja Definitiva es aquella en la que el estudiante notifica a la Universidad a través del trámite correspondiente que ya no continuará estudiando, en nuestra Universidad, y retirará sus documentos dla Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 54°. El estudiante que deje de asistir a clases, o se ausente de la Universidad en forma temporal o definitiva, no cancela sus compromisos académicos ni económicos.

Artículo 55°. La Universidad dará de baja definitiva al estudiante cuando:



- I. Exceda el número de cuatrimestres reglamentarios para la conclusión del programa de estudios seleccionado según los artículos, 41°, 42°, 43° y 44° respectivos a la permanencia.
- II. Rebase el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que esta inscrito según los artículos 27º incisos V y VI., 28º incisos IX y X, y 29º incisos I y V.
- III. Cuando por faltas cometidas, dictamine su exclusión la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo al Título X de Deberes del Estudiante de este Reglamento.
- IV. Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
- V. Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria.
- VI. Por comprobar la falsedad de los datos o documentos que proporcione a la Universidad.
- VII. Por conductas fraudulentas según el artículo 145°. en alguno de sus incisos.



Título IV

LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVO

Artículo 56°. Se define la Evaluación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 57°. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Artículo 58°. Que la información que se obtenga proporcione evidencias objetivas y de apoyo para el docente, que estas se analicen para la toma de decisiones que eleven la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y así se refuerce y mejore el desempeño del estudiante, y además sirvan para el desarrollo y revisión del diseño curricular.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 59°. La Universidad aplicará tres tipos de evaluación:

- I. La Evaluación Parcial o Formativa con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales de la enseñanza para conocer los grados de aprendizaje del estudiante, y qué ocurre durante el desarrollo de los cursos.
- II. La Evaluación Final o Sumaria que será la con la que el docente



cuantificará y certificará el aprendizaje que el estudiante logre, y que ocurrirá al terminar los periodos de evaluación establecidos por la Universidad y se asentarán en las actas correspondientes.

III. La Evaluación Global que servirá para valorar procesos autónomos de aprendizaje y que el estudiante no tenga la necesidad de cursar la asignatura, y recuperar asignaturas que no ha acreditado.

CAPÍTULO IV DE SU TEMPORALIDAD

Artículo 60°. Las evaluaciones se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar:

- I. Serán tres periodos de evaluación durante el cuatrimestre en los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura.
- II. Serán dos periodos de evaluación durante el cuatrimestre en los Programas de Posgrado.

Artículo 61°. Para los programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, extramuros, de especialización, y de educación virtual aplicarán los Calendarios que sean necesarios, pero siempre cumpliendo con las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 62°. La evaluación Global se aplicará únicamente en los periodos establecidos en el Calendario Escolar y podrán ser de hasta tres durante el cuatrimestre.

CAPÍTULO V

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES Y SUMARIAS

Artículo 63°. En el Sistema YMCA la calificación mínima aprobatoria en los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura es de siete (7), y en Posgrado es de ocho (8).

Artículo 64°. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales será de cero (0) a diez (10), en los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura.



Tabla de Calificaciones Aplicable para Profesional Asociado y Licenciatura

Calificación Obtenida	Calificación a Registrar
Menos de 1.0	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 6.9	5
De 7.0 a 7.5	7
De 7.6 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Artículo 65°. Para poder tener derecho a presentar las evaluaciones el estudiante de licenciatura deberá:

- I. Estar al corriente del pago de las colegiaturas, en caso contrario no tendrá derecho a presentar la evaluación y por lo tanto obtendrá por calificación NP no presentó.
- II. Cumplir con un mínimo de asistencia del 80% de las clases del cuatrimestre.
- III. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica o administrativa que haya ameritado la suspensión de la asistencia a clases.

Artículo 66°. El estudiante que no presente alguna evaluación parcial, reprobará en ese periodo teniendo sólo derecho al posible puntaje obtenido por la proporción correspondiente a tareas, exposiciones, investigaciones, etc., como lo establece este Reglamento en el artículo 71° inciso I.

Artículo 67°. Cuando por causas circunstanciales comprobables el estudiante no pueda presentar la evaluación parcial, la Secretaría Académica analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Escolar.



Artículo 68°. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales será de cinco (5) a diez (10), en los Programas de Posgrado.

Tabla de Calificaciones Aplicable para Posgrado

Calificación Obtenida	Calificación a Registrar
Menos de 5	0
De 5.0 a 7.9	5
De 8.0 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Artículo 69°. Para poder tener derecho a presentar las evaluaciones parciales el estudiante de posgrado deberá:

- I. Estar al corriente del pago de las colegiaturas, en caso contrario no tendrá derecho a presentar la evaluación y por lo tanto obtendrá por calificación NP no presentó.
- II. Cumplir con un mínimo de asistencia del 80% de las clases.
- III. Cumplir con un mínimo de asistencia del 80% de las clases.

IV. No tener ninguna sanción disciplinaria, académica o administrativa que haya ameritado la suspensión de la asistencia a clases.

Artículo 70°. Cuando por causas circunstanciales comprobables el estudiante no pueda presentar la evaluación parcial, la Secretaría Académica analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Escolar.

CAPÍTULO VI DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

Artículo 71°. Debido al carácter integral del Sistema de Evaluación de la Universidad se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios para la evaluación para los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura:



- I. Deberá existir un examen escrito cuyo valor será el 90% de la calificación y el restante 10% será asignado por los trabajos extra aula como tareas, exposiciones, investigaciones, ensayos, participación en clase, uso de laboratorios, talleres o centros y demostración de prácticas profesionales.
- II. El estudiante deberá tener un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- III. El estudiante deberá acumular un mínimo de 21 puntos en las tres evaluaciones parciales, de no satisfacer este requisito automáticamente no puede acreditar la asignatura.
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 72°. La calificación final del curso se obtendrá sumando las calificaciones de las evaluaciones parciales aplicando la siguiente tabla:

Tabla de Puntajes Finales

Puntaje	Calificación	Significado
00 a 20	5	No Acreditada
21 y 22	7	Acreditada
23 a 25	8	Acreditada
26 a 28	9	Acreditada
29 y 30	10	Acreditada

Artículo 73°. Las calificaciones obtenidas como resultado de las evaluaciones parciales y del puntaje final de las asignaturas son irrenunciables.

Artículo 74°. El estudiante contará únicamente con tres oportunidades para acreditar la asignatura de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. Podrá cursarla hasta tres veces en periodos ordinarios cuatrimestrales.
- II. Podrá cursarla en dos ocasiones en periodos ordinarios cuatrimestrales y presentar un examen global.



* El orden en que el estudiante decida estas opciones queda bajo su propia responsabilidad, debiendo apegarse a las fechas establecidas por el Calendario Escolar vigente y pagar las cuotas establecidas por la Universidad

Artículo 75°. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un periodo escolar determinado sirvan para otro, por no haberse realizado la evaluación y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por el Calendario Escolar, sea en periodo ordinario o en exámenes globales, o someter su caso a la Secretaría Académica para la aplicación del artículo 67° de este Reglamento.

Artículo 76°. El Sistema de Evaluación para Posgrado tomará en cuenta que el proceso de aprendizaje se lleva a cabo con la aplicación práctica del conocimiento, así como con un mayor énfasis en la investigación y discusión de temas por los grupos, por lo tanto los criterios serán:

- I. Una evaluación de medio término que tomará en cuenta las cargas específicas de teoría y práctica asignada al estudiante y que equivaldrá al 40% de la calificación final del curso.
- II. La evaluación final valorará el desempeño del estudiante y el resultado del trabajo total del curso de acuerdo a los requerimientos del docente y la Coordinación de Posgrado.
- III. Tener una asistencia mínima del 80% de las clases.
- IV. El estudiante deberá acumular un mínimo de 16 puntos con las dos evaluaciones, de no satisfacer este requisito no podrán acreditar la asignatura.
- V. Estar al corriente del pago de sus colegiaturas.

Artículo 77°. La calificación final del curso se obtendrá de acuerdo a la siguiente tabla:



Tabla	de	Punta	ies	Final	وما
IUDIU	ue	runtu	JES	i iiiu	C3

Puntaje	Calificación	Significado
00 a 15	5	No Acreditada
16 y 17	8	Acreditada
18 y 19	9	Acreditada
20 puntos	10	Acreditada

Artículo 78°. Las calificaciones obtenidas como resultado de las evaluaciones media y final son irrenunciables.

Artículo 79°. El estudiante contará únicamente con dos oportunidades para acreditar la asignatura, de no acreditarla en la segunda ocasión perderá su derecho a continuar en Posgrado.

Artículo 80°. En los estudios de Posgrado, el Sistema YMCA no considera la aplicación de exámenes globales, y el estudiante que no apruebe una asignatura en el periodo ordinario, sólo podrá acreditarla recursándola en otro periodo ordinario.

Artículo 81°. En los estudios de Posgrado, el Sistema YMCA sólo permite que el estudiante acredite un máximo de dos asignaturas que no haya cursado, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- I. Solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares y a la Secretaría Académica un examen global para demostrar su capacidad y conocimientos.
- II. Demuestre satisfactoriamente a juicio de la Secretaría Académica tener una experiencia de trabajo mínima de un año y medio en el área, y que esta cubra además los contenidos del curso de la asignatura.
- III. Presentar y aprobar el examen correspondiente.

Artículo 82°. Bajo ninguna causa, circunstancia, o justificación alguna, se admitirá que las calificaciones otorgadas en un periodo escolar determinado sirvan para otro, por no haberse realizado la evaluación, y el estudiante deberá volver a inscribirla y acreditarla adecuadamente en las fechas establecidas por el Calendario Escolar, sea en periodo ordinario o en exámenes



globales, o someter su caso a la Secretaría Académica para la aplicación del artículo 69° de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA REVISIÓN DE EXÁMENES

Artículo 83°. La revisión de exámenes sólo procede en los exámenes parciales de los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura, no hay revisión de exámenes globales ni procede la revisión en ningún examen de Posgrado.

Artículo 84°. Para la revisión de examen el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Solicitarla por escrito a la Rectoría, en un plazo que no exceda cinco días contados a partir de la entrega del boletín de calificaciones.
- II. Si no se solicita a la revisión en el plazo establecido ésta no procederá.
- III. La revisión se hará en presencia del estudiante, con el profesor y el Rector o a quien este designe en su representación
- IV. Si el Rector lo considera necesario podrá incluir a otro docente en el proceso de revisión.

Artículo 85°. El dictamen final de la revisión será inapelable, y se anotará en las actas de corrección correspondientes para poder ser asentadas y acreditadas por la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 86°. De no existir una acta de corrección no se corregirá ninguna calificación.

* No se aceptan dictámenes en documentos que no sean los oficiales establecidos por la Universidad, ni en documentos personales de los docentes.



CAPÍTULO VIII DE LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 87°. La corrección de calificaciones sólo procede si hay una previa revisión de examen de acuerdo a lo establecido en los artículos 83°. y 84° de este Reglamento, o si hubiere algún error de captura de la calificación asentada en el acta original que lleno el docente.

Artículo 88°. Si el estudiante considera que la calificación que aparece en el boletín que se le entrega es errónea:

- I. Deberá pasar inmediatamente al Departamento de Servicios Escolares a dejar su boletín indicando cual es la calificación incorrecta.
- II. Se le entregará un recibo con la fecha en que deberá pasar por su respuesta.

Artículo 89°. La Coordinación de Servicios Escolares verificará contra las actas originales y si hay error de captura corregirá inmediatamente.

Artículo 90°. Si no hay error de captura el estudiante podrá proceder a una revisión de examen si así lo desea.

CAPÍTULO IX DE LAS BAJAS DE ASIGNATURA Y SU ACREDITACIÓN

Artículo 91°. El estudiante tiene la oportunidad de dar de baja únicamente una asignatura de las que inscribió en el cuatrimestre.

Artículo 92°. El dar de baja una asignatura no causa descuentos en la colegiatura ni libera al estudiante de sus compromisos económicos contraídos en la inscripción

Artículo 93°. La baja de la asignatura procederá siempre y cuando no se haya rebasado la fecha en la que se llevarán a cabo los terceros exámenes parciales.



Artículo 94°. Cuando la baja de asignatura se lleve a cabo dentro del límite de tiempo establecido, la asignatura será dada de baja del sistema de control escolar, y no se considerará cursada por lo que no aparecerá en el acta final.

Artículo 95°. El estudiante deberá:

- I. Solicitar la baja de asignatura en la Coordinación de Servicios Escolares.
- II. Llenar el formato.
- III. Recabar la firma del Rector.
- IV. Entregar la forma firmada al Departamento de Servicios escolares para que proceda el trámite.
- V. Seguir cumpliendo sus compromisos económicos.



Título V

DE LA OPCIÓN DE CURSAR EL PROGRAMA INTENSIVO DE PROFESIONAL ASOCIADO O LA LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES

Artículo 96°. La Universidad dará la oportunidad, a aquellos estudiantes que así lo deseen, de que concluyan como Profesionales Asociados o la Licenciatura, en un menor tiempo, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Hayan cursado el primer cuatrimestre y sean estudiantes regulares.
- II. Entreguen una carta de exposición de motivos a la Rectoría.
- III. Se comprometan mediante la firma de un documento a no reprobar ninguna asignatura, ya que de no ser así se les revocará el permiso.
- IV. Lleven sobrecarga académica.
- V. Paguen el costo de las asignaturas de sobrecarga.
- VI. Hacer el trámite en el plazo establecido para ello.
- VII. En el caso de la Licenciatura deberán cubrir el requisito del idioma por lo menos dos cuatrimestres antes de concluirla.



Título VI

DE LOS CAMBIOS

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 97°. La Coordinación de Servicios Escolares es la única instancia Institucional que puede efectuar cualquier tipo de cambio previo cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Universidad como de las Autoridades correspondientes.

Artículo 98°. El estudiante que opte por cambiar de Programa Académico deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. No haber rebasado más de 175 créditos del Programa Académico que se este cursando, demostrándolo con una Historia Académica actualizada.
- II. No haber causado baja de la Universidad por sanciones disciplinarias o académicas.
- III. Solicitar el cambio de Programa Académico en la Coordinación de Servicios Escolares.
- IV. Realizar los trámites necesarios de equivalencia, internos u oficiales, según sea necesario y cubrir el costo de los mismos.
- V. Estar dentro del límite de tiempo para terminar la nueva licenciatura, según los artículos 41°, 42°, 43° y 44° de este Reglamento.
- VI. Cubrir el costo del trámite de cambio de Programa Académico en caja.

Artículo 99°. La Universidad sólo permitirá los cambios de Programa Académico cuando sean plenamente justificados por razones de orientación vocacional o trabajo o ambas.



Título VII

DE LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y SEGUNDAS CARRERAS

CAPÍTULO I DE LAS CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

Artículo 100°. Se entiende por Programa Simultáneo a los estudios de otro Programa Académico que se realicen en paralelo, durante los mismos periodos de tiempo, en que esta cursándose el primero.

Artículo 101°. Con esta opción será posible obtener dos Títulos Profesionales al término de ambas Licenciaturas.

Artículo 102°. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Tener aprobado un mínimo del 50% de los créditos del primer Programa Académico.
- II. Ser estudiante regular, con promedio general de ocho (8), como mínimo.
- III. Solicitar al Departamento de Servicios Escolares un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- IV. No tener ningún tipo de sanción.
- V. Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Programa Académico.
- VI. Inscribir y cursar como máximo tres asignaturas del Programa Académico simultáneo, aparte de las inscritas en el primero.
- VII. Cubrir el costo de la sobrecarga autorizada.
- VIII. Cubrir con las condiciones de acreditación del idioma solamente en uno de ellos.



CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 103°. Se entiende por Segunda Carrera la Licenciatura que se cursa después de titularse de la primera, o como requisito mínimo tener aprobados el 100% de los créditos y haber cubierto los requisitos del idioma de la primera Licenciatura.

Artículo 104°. Las asignaturas de la primera licenciatura, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios con la calificación correspondiente y no tendrá que cursarlas nuevamente el estudiante.

Artículo 105°. Para cursar la segunda carrera serán necesarias las siguientes condiciones:

- I. Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Universidad.
- II. Solicitar en la Coordinación de Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
- III. Tramitar de inmediato la equivalencia oficial, cubriendo las cuotas necesarias para ello.
- IV. Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.

Artículo 106°. El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura estará en función del número de créditos a cursar y será determinado por la Secretaria Académica y la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 107°. Las demás condiciones académicas que se establecen en este Reglamento se aplicarán de la misma manera.



Título VIII

DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y DE ADECUACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FINES

Artículo 108°. Los Cursos Intensivos son procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos de la asignatura para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, permitiendo al estudiante adelantar o insertar asignaturas de su interés a su plan de estudios.

Artículo 109°. Estos cursos permitirán al estudiante:

- I. Cursar asignaturas extracurriculares, no incluidas en su plan de estudios para fortalecer su formación profesional.
- II. Adelantar asignaturas de su plan de estudios.

Artículo 110°. Los Cursos de Adecuación son procesos formales de enseñanza-aprendizaje que se imparten en un tiempo menor al ordinario, cubriendo los mismos contenidos temáticos de la asignatura, para lograr los objetivos de aprendizaje previstos, con el fin de corregir deficiencias de aprendizaje, adecuar los conocimientos y apoyar los programas de posible condicionamiento por bajo desempeño.

Artículo 111°. Estos cursos permitirán al estudiante:

- I. Integrarse adecuadamente al Programa de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad o Maestría elegido en caso de no contar con todos los conocimientos previos que el plan de estudios exige, en caso de que los exámenes diagnósticos así lo establezcan.
- II. Regularizarse en los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura en asignaturas cursadas, que aun no se han acreditado.



III. Regularizarse en los Programas de Profesional Asociado y Licenciatura, cuando el desempeño académico del estudiante no sea el adecuado y la Secretaría Académica lo recomiende.

CAPÍTULO II DE SU DURACIÓN

Artículo 112°. Los Cursos Intensivos y de Adecuación se impartirán en un menor número de semanas, pero con una mayor carga horaria o en fines de semana con horarios de tiempo completo, ambos deberán cubrir el total de horas necesarias para poder ser acreditados.

CAPÍTULO III DE SU PROGRAMACIÓN Y CONDICIONES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 113°. Los Cursos Intensivos y de Adecuación podrán ser programados paralelamente en horarios que no interfieran con los horarios de clase del cuatrimestre o en fechas y horarios específicos a solicitud de las áreas académicas.

Artículo 114°. Cuando estos cursos se programen en fin de semana podrán ser impartidos de manera modular.

Artículo 115°. Las condiciones para su inscripción serán:

- I. Para adelantar asignaturas del plan de estudios sólo se podrán inscribir dos asignaturas por periodo.
- II. Para fortalecer otras áreas de conocimiento independientes al plan de estudios sólo se podrán inscribir un máximo de tres asignaturas
- III. Para recuperación hasta dos asignaturas como máximo por periodo, siempre y cuando no sean seriadas.
- IV. Para regularizar el desempeño académico en aquellas asignaturas que la Secretaría Académica señale.
- V. Pagar las cuotas vigentes en la caja.



VI. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

VII. Obtener dla Coordinación de Servicios Escolares la tira de materias que acredite la adecuada inscripción en el Sistema de Control Escolar.

Artículo 116°. Sólo se autorizará la apertura de un curso si se cumple con la Política Institucional sobre el mínimo de estudiantes para la apertura de grupos.

CAPÍTULO IV DE SU EVALUACIÓN

Artículo 117°. Las calificaciones obtenidas en los Cursos Intensivos o de Adecuación son irrenunciables.

Artículo 118°. El estudiante deberá acreditar la asignatura de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento en el título correspondiente.



TÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Capítulo I DE EXPRESIÓN, AFILIACIÓN Y ATENCIÓN

Artículo 119°. Es derecho del estudiante expresar libremente dentro de la Universidad, sus opiniones sobre asuntos que conciernen a la misma, sin más limitaciones que no perturbar labores, ajustarse a los términos del Reglamento y comportarse con el debido respeto a la Universidad y sus miembros.

Artículo 120°. Todo estudiante es libre de profesar la creencia religiosa que le agrade y de afiliarse en su calidad de ciudadano a la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, sin más limitación que no hacer labores de proselitismo o labores de carácter político dentro de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 121°. El estudiante tiene derecho a ser escuchado y atendido por las autoridades y miembros de la Universidad, con la prontitud que el caso requiera, sea por asuntos académicos o administrativos y recibir un trato respetuoso, amable y cortés.

CAPÍTULO II DE PARTICIPACIÓN

Artículo 122°. El estudiante tiene derecho a organizar y participar activamente dentro y fuera de la Universidad en:

- I. Programas de difusión cultural y deportiva.
- II. Programas extensionales, sociales y profesionales.

Artículo 123°. El estudiante participará objetiva e imparcialmente en procesos de evaluación del desempeño docente.

Artículo 124°. El estudiante podrá proponer por escrito a las autoridades competentes de la Universidad toda clase de iniciativas para la mejora de servicios instalaciones y bienes.



CAPÍTULO III DE INFORMACIÓN

Artículo 125°. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir el Reglamento Institucional.
- II. Recibir oportunamente la notificación de los acuerdos que recaigan sobre iniciativas o quejas presentadas.
- III. Recibir oportunamente la notificación de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la Universidad que afecten su desempeño escolar.
- IV. Ser informado de las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para la realización de trámites administrativos o económicos dentro de la Universidad o con las autoridades oficiales correspondientes.
- V. Recibir los resultados de sus evaluaciones parciales y finales.
- VI. Recibir de sus docentes el programa de las asignaturas que cursará al inicio de clases.

CAPÍTULO IV DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 126°. El estudiante tiene derecho a recibir su credencial que lo acredite como tal, para el acceso, libre tránsito y utilización de las instalaciones de la Universidad, cuidando de no interrumpir o abandonar clases que le corresponda cursar, ni causar la interrupción de las actividades de cualquier otra área de la Universidad.





Artículo 127°. El estudiante tiene derecho siempre y cuando cubra las condiciones y requisitos respectivos marcados en este Reglamento a:

- I. Darse de baja de la Universidad cuando así lo decida.
- II. Al Pase Automático.
- III. Al Pase por Convenio
- IV. Recibir las constancias, certificados títulos y grados correspondientes.
- V. Seleccionar la opción de titulación, obtención del diploma de especialidad o grado, vigente que mejor convenga a sus intereses.

CAPÍTULO VI DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 128°. El estudiante tiene derecho a reclamar por escrito y de manera respetuosa y correcta ante las autoridades correspondientes de la Universidad cuando:

- I. El docente no cumpla con los cincuenta minutos de clase efectiva por cada hora programada, setenta y cinco minutos en clases de hora y media, o no asista a clase regularmente.
- II. Si el docente se conduce de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.
- III. En caso de no estar conforme con la calificación obtenida según este Reglamento en el Título IV , Capítulos VII y VIII. IV. Si algún otro miembro de la Universidad se conduce con él de manera inadecuada o incurre en faltas de respeto.



Título X

DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE SUS RESPONSABILIDADES E INVOLUCRAMIENTO

Artículo 129°. El estudiante tiene la responsabilidad de entregar la documentación auténtica necesaria para su ingreso en las fechas establecidas para ello, de no cumplir con este compromiso o de comprobarse la falsedad de uno o más documentos, será responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados de este hecho.

Artículo 130°. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en la Universidad, por excepción podrá hacerlo un representante con carta poder.

Artículo 131°. El estudiante será responsable de lo que su apoderado admita y en el caso de la inscripción en las tiras de materia no podrá hacer reclamaciones o cambios.

Artículo 132°. El estudiante tiene la responsabilidad de orientar su esfuerzo a ser un estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas inscritas.

Artículo 133°. El estudiante tiene la responsabilidad de asistir puntualmente a clases y realizar las tareas académicas que se le asignen.

Artículo 134°. El estudiante tiene el deber y responsabilidad de cumplir a tiempo con los compromisos económicos que contraiga con la Universidad.

Artículo 135°. Cuando decida darse de baja temporal o definitiva de la Universidad, deberá hacer los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 136°. Para fines de titulación u obtención de grado deberá acreditar el idioma como lo establece este Reglamento en sus artículos 5° y 6°.



Artículo 137°. Como estudiante tiene el deber de involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar fuera y dentro de la Universidad, que contribuyan a su mejor formación.

Artículo 138°. Como estudiante tiene el deber de participar en seminarios, congresos, simposia, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Universidad, como complemento para su formación integral.

Artículo 139°. Es deber del estudiante cumplir con los Reglamentos Institucionales y con las disposiciones que señale la Normatividad de la Autoridad Educativa Oficial.

Artículo 140°. El estudiante deberá conocer, identificarse y apegarse a la Filosofía, Ideario y Reglamentos Institucionales.

Artículo 141°. El estudiante tiene el deber de cumplir con:

- I. Las disposiciones disciplinarias.
- II. En caso de conocer algún hecho violatorio, informar a las autoridades de la Universidad y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de supervisión o seguridad.
- III. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Universidad, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- IV. Mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder al Nodo, dentro de la Universidad en aulas u oficinas su credencial que lo identifica como miembro de la comunidad YMCA, en caso de que se lo soliciten.
- V. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.



CAPÍTULO II DE SU COMPORTAMIENTO

Artículo 142°. El estudiante como miembro de la comunidad institucional tiene el deber de cuidar y conservar los bienes de la Universidad, evitando su deterioro y destrucción intencional y en su caso, denunciará ante las autoridades de la Universidad a los responsables.

Artículo 143°. El estudiante deberá abstenerse de organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en cualquier escenario externo donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe la Universidad.

Artículo 144°. El estudiante deberá tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

Artículo 145°. El estudiante tiene el deber de no incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ingerir, consumir o sólo introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio de la Universidad o fuera de ella, sean aulas, escenarios de práctica, centros, oficinas, áreas deportivas, áreas culturales, patios, instalaciones sanitarias, auditorios, etc.. durante clases, recesos, eventos, visitas o actividades externas
- II. Detonar o tan sólo introducir al espacio Institucional o fuera de él, cualquier tipo de cohetes o explosivos, tratándose de clases, visitas, o eventos académicos o deportivos extra-aula.
- III. Introducirse a la Universidad portando cualquier clase de armas, ya sean de fuego, blancas o contundentes.
- IV. Participar, dentro del espacio Institucional y zona periférica, en riñas dirimidas a golpes o con armas.
- V. Poner en peligro su integridad física y/o la del resto de la comunidad en escenarios internos y externos de la Universidad.



- VI. Destruir, causar deterioro al inmueble, instalaciones, equipos, mobiliario cualquier bien propiedad de la Universidad, o de su personal administrativo, docente o de los propios estudiantes.
- VII. Pintar, rayar o ensuciar con cualquier tipo de sustancia, paredes, puertas, pizarrones, vidrios, escaleras, pasillos, descansos, baños, mobiliario, equipo, etc. de la Universidad.
- VIII. Expresar dentro de la Universidad, ofensas a su Ideario, Filosofía y Reglamentación o cualquier miembro de su comunidad.
- IX. Proferir obscenidades dentro del espacio institucional, visitas y eventos extra-aula.
- X. Incitar a los demás estudiantes, docentes o empleados de la Universidad a la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionen problemas a los miembros de la comunidad o a la Universidad.
- XI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desórdenes en los espacios Institucionales o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos extra-aula.
- * Dentro de este inciso se considera que, si serán permitidas voces o coros de apoyo que no sean ofensivos ni alteren el orden en eventos deportivos.
- XII. Apoderarse, sin ningún derecho ni autorización, de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal docente, administrativo, o de cualquier estudiante.
- XIII. Realizar con su pareja, dentro de cualquier espacio de la Universidad, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moral y a la imagen institucional.
- XIV. Arrojar basura fuera de los recipientes o lugares destinados ex profeso para ello.
- XV. Fumar en las instalaciones de la Universidad, en los transportes o escenarios donde se participe académica, deportiva o culturalmente.



XVI. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio institucional o de su periferia, en aquellos espacios que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.

XVII. Asistir, o presentarse a la Universidad o fuera de ella como representante de la misma, en el caso de varones, con el cabello largo que rebase el inicio del oído, o con cortes de pelo, peinados o tintes extravagantes, usar cualquier tipo de aretes o arracadas en lugares del cuerpo y ropa extravagante o de aspecto inadecuado.

XVIII. Asistir, o presentarse a la Universidad o fuera de ella como representante de la misma, en el caso de las damas, con cortes de pelo, tintes o peinados extravagantes, usar aretes en partes corporales distintas a los oídos, vestidos o faldas demasiado cortas, blusas o vestidos demasiado escotados o ropa extravagante o de aspecto inadecuado.

XIX. Usar gorras, sombreros o paliacates dentro de los salones de clases, talleres, laboratorios, centros, auditorio y en general en actividades académicas o culturales de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS CONDUCTAS FRAUDULENTAS

Artículo 146°. El estudiante tiene el deber de no cometer conductas que entrañen engaño consciente y abuso de confianza como:

- I. Presentar certificados, o cualquier documento necesario que sean falsos.
- II. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad.
- III. Recibir o aun sólo pedir a docentes o colaboradores de la Universidad ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o arreglar problemas de índole académico o administrativo conforme a Reglamento, ofreciéndoles gratificaciones de cualquier especie.



- IV. Suplantar o ser suplantado en asistencia a clases o en la presentación de cualquier evaluación o trámite administrativo.
- V. Copiar, permitir que le copien, intercambiar información, consultar libros, apuntes o acordeones en las evaluaciones.
- VI. Conseguir o intentar conseguir exámenes para su posesión previa al examen.



Título XI

DE LAS SANCIONES

Capítulo I TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Artículo 147°. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad serán dictaminadas por la Comisión de Honor y Justicia y autorizadas en cada caso por la Rectoría, siendo las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
- IV. Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.
- V. Reparación total de los daños causados.
- VI. Pago total de la reparación de daños causados.
- VII. Exclusión temporal de la Universidad.
- VIII. Pérdida de beca, en sus caso.
- IX. Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Universidad.
- X. Retención de documentos por incumplimiento en el pago de cuotas.
- XI. Exclusión definitiva de la Universidad.
- XII. Exclusión definitiva de la Universidad con reporte a las Autoridades Educativas.
- XIII. Exclusión definitiva de la Universidad con denuncia a las Autoridades Competentes.



TÍTULO XII

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

Artículo 148°. Las becas que ofrece la Universidad aplican para Profesional Asociado, Licenciatura y Posgrado.

Artículo 149°. Las becas aplicarán al pago de la inscripción y las colegiaturas.

Artículo 150°. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.

Artículo 151°. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un cuatrimestre en la Universidad.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Tener un promedio mínimo de ocho (8) en el último en el último ciclo acreditado.
- IV. No tener adeudos en la Universidad.
- V. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- VI. Ser de nacionalidad mexicana.
- VII. Cumplir con la Reglamentación de la Universidad y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
- VIII. Requisitar la solicitud correspondiente.
- IX. Hacer la solicitud y los trámites de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.



Artículo 152°. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:

- I. Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los periodos establecidos por el Calendario Escolar.
- II. Ser estudiante regular.
- III. Conservar un promedio mínimo de ocho (8).
- IV. No haber hecho cambio de Programa Académico.
- V. Permanecer en el mismo nivel educativo.
- VI. Requisitar adecuadamente los formatos necesarios.
- VII. No tener ningún adeudo con la Universidad.
- VIII. No tener ninguna sanción académica o administrativa.

Artículo 153°. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes, por lo cual se otorgarán en porcentajes del 10% al 100%.

Artículo 154°. Las bases para asignar las becas serán: la situación socioeconómica y el rendimiento académico del solicitante.

Artículo 155°. La asignación de becas se hará a los solicitantes que reúnan el mayor número de valoraciones conforme a los lineamientos que establezca la Rectoría.

Artículo 156°. En igualdad de valoraciones los criterios de desempate serán:

- I. El promedio general de Bachillerato o Licenciatura.
- II. Tener acreditado el Idioma.

Artículo 157°. La Universidad únicamente asignará, en su caso, una beca del 100% por familia.

Artículo 158°. La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única del Comité de Becas.



Artículo 159°. El fallo del Comité de Becas es inapelable.

Artículo 160°. La Universidad asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas el equivalente a un 5% de los alumnos inscritos en cada programa académico que cuente con R.V.O.E.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 161°. El estudiante que solicite una beca tendrá derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen sobre su solicitud.
- II. Solicitar la renovación, siempre y cuando siga cumpliendo con los requisitos establecidos.
- III. Solicitar una mejoría en su plan de beca, si sus méritos académicos y condiciones económicas lo justifican.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS BECARIOS

Artículo 162°. El estudiante que obtenga una beca deberá:

- I. Acreditar todas las materias a que se inscribe.
- II. Obtener un promedio mínimo de ocho (8).
- III. Mantener excelente conducta.
- IV. Cubrir el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
- V. Cumplir con lo estipulado en este reglamento.



CAPÍTULO IV DEL TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 163°. El término de la beca ocurre:

- I. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca el Calendario Escolar.
- IV. Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
- V. Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 164°. La cancelación de beca ocurre:

- I. Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente Reglamento.
- II. El becario abandone la Universidad sin previo aviso.
- III. El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- IV. El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de estudiante regular
- V. Por tener adeudos en caja
- VI. Por cambio de programa académico.



TÍTULO XIII DE LA TITULACIÓN COMO PROFESIONAL ASOCIADO

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 165°. La Titulación de Profesional Asociado es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Profesional Asociado, y cubierto todos los reguisitos reglamentarios, puede obtener el Título como tal.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES PARA TITULACIÓN

Artículo 166°. Haber concluido y cubierto todos los créditos correspondientes al Plan de Estudios de Profesional Asociado.

Artículo 167°. Haber desarrollado las actividades adicionales que para su carrera marque el currículo respectivo.

Artículo 168°. Contar con la Revisión de Estudios o Certificado de Estudios Totales debidamente legalizado.

Artículo 169°. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Universidad

Artículo 170°. No tener ningún adeudo en la Universidad.

Artículo 171°. Cumplir con los procedimientos, requisitos y plazos de tiempo para la tramitación del título en la Coordinación de Titulación.



TÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 172°. La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura cursada, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.

Artículo 173°. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguna de las carreras que imparte la Universidad con reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

Articulo 174°. El Sistema YMCA ofrece a sus estudiantes las siguientes modalidades de Titulación:

- I. Vía Elaboración de Tesis.
- *Aquella en que el pasante aprueba la replica del EXAMEN RECEP-CIONAL sobre el trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y aplicando los conocimientos obtenidos durante la licenciatura.
- II. Vía Estudios de Posgrado.
- *Aquella en que el pasante debe aprobar con calificaciones mínimas de ocho, las asignaturas que cubran cuarenta y cinco créditos de un programa de posgrado con RVOE, afín a la licenciatura cursada, en el Sistema YMCA, o en cualquier otra Universidad de educación superior que sea miembro activo de FIMPES, ANUIES, o que sea autorizada por la Rectoría.
- III. Vía Demostración de Experiencia Profesional.
- *Aquella en que el pasante presenta un INFORME ESCRITO que



describe su actividad profesional de un mínimo de dos años en una misma empresa, y aprueba un EXAMEN RECEPCIONAL que sustenta sobre dicho informe.

IV. Vía Informe sobre Servicio Social Prestado.

*Aquella en que el pasante presenta un INFORME ESCRITO que describe y evalúa las actividades y resultados del Servicio Social afín a la licenciatura cursada, y aprueba un EXAMEN RECEPCIONAL que sustenta sobre dicho informe.

V. Vía Aplicación del Examen de Certificación Profesional del CENEVAL.

*Aquella en que el pasante que obtiene en el EXAMEN DE CERTI-FICACIÓN PROFESIONAL DEL CENEVAL con un porcentaje mínimo de 5500 (cinco mil quinientos) puntos, y recibe su Título en una CEREMONIA RECEPCIONAL PROTOCOLARIA.

VI. Seminario de titulación.

*El alumno deberá cursar un seminario de titulación en que se diseñará y desarrollará una investigación, relacionada con su área de estudio, y con estricto rigor metodológico. El resultado de la investigación será sancionado por el director del seminario y por un docente más, determinado por la rectoría. Este será un requisito para presentar el examen de titulación.

VII. Examen general de conocimientos

*El examen habrá de evaluar una muestra representativa de los conocimientos adquiridos. Para instrumentar esta opción la Universidad elaborará una guía para la realización del examen y muestras tipo del instrumento de evaluación.

El examen deberá ser oral y escrito, sustentando ante un jurado, integrado por 3 sinodales como mínimo, el cual elaborará un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados al sustentante en el caso del examen oral.

Los informes y los exámenes escritos deberán de ser conservados por la Universidad por un lapso no menor a seis meses.



CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

Articulo 175°. La Coordinación de Titulación deberá publicar constantemente y en lugar visible las CONVOCATORIAS para registro a las diferentes modalidades de Titulación.

Articulo 176°. El pasante deberá registrar en la Coordinación de Titulación la opción por la que desee titularse.

Articulo 177°. El pasante será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarios en la modalidad escogida.

Articulo 178°. Será causa de SANCIÓN por parte de la Coordinación de Titulación estar registrado simultáneamente en más de una modalidad de Titulación.

Articulo 179°. El pasante contará con un plazo establecido determinado por opción para concluir su proceso de titulación.

Articulo 180°. Para optar por un cambio de modalidad por así convenir a sus intereses el pasante deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Coordinación de Titulación.
- II. Demostrar con los documentos necesarios él porqué del cambio a la Coordinación de Titulación, quien dictaminará sobre el caso y cuyo fallo es inapelable.
- III. Iniciar los trámites para la nueva modalidad en el siguiente periodo de convocatorias que aplique para la nueva opción.
- IV. Pagar las cuotas de la nueva opción.

Articulo 181°. Las cuotas pagadas por la primera opción no serán reembolsables ni aplicarán para la siguiente opción escogida.



CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

Articulo 182°. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de la Licenciatura.

Articulo 183°. Haber cumplido con el Servicio Social, de acuerdo a la legislación nacional y a las normas de la Universidad, según sea el caso.

Articulo 184°. Haber desarrollado las actividades adicionales que para su carrera marque el currículo respectivo.

Articulo 185°. Tener acreditado el idioma adicional al español.

Articulo 186°. Contar con la Revisión de Estudios o Certificado Total de Licenciatura debidamente legalizado ante la S.E.P y el Certificado Total de Estudios de Posgrado en caso necesario.

Articulo 187°. Haber elaborado su trabajo recepcional de acuerdo con las normas que fija este Reglamento, y contar con la aprobación de los profesores que fungieron como asesores de dicho trabajo.

Articulo 188°. No estar bajo sanción, suspensión, o haber causado baja definitiva de la Universidad.

Articulo 189°. No tener adeudos de ninguna índole con la Universidad.

Articulo 190°. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la Universidad, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

Articulo 191°. Además de la documentación solicitada, entregar oportunamente ocho fotografías tamaño título y ocho tamaño filiación.



CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS POR CADA MODALIDAD

* VÍA TFSIS

Articulo 192°. Solicitar la autorización respectiva en la Coordinación de Titulación para obtener los nombramientos de los profesores que participarán en la asesoría y en la revisión de su trabajo de investigación.

Articulo 193°. La tesis será un trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y diversidad de fuentes, en la que se plantea el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Artículo 194°. Además del trabajo escrito, el estudiante deberá presentar y aprobar la réplica de un examen recepcional oral ante un jurado designado para ello.

Articulo 195°. La tesis será individual.

* VÍA ESTUDIOS DE POSGRADO

Articulo 196°. Contar con un "dictamen preliminar" de la Secretaría Académica respecto a la afinidad y pertinencia del Posgrado de que se trate para efectos de titulación, ya sea de una Licenciatura impartida por la Universidad YMCA, o por otra Universidad de Educación Superior afiliada a FIMPES, ANUIES o autorizada por la Rectoría, que cuente con RVOE de la SEP.

Articulo 197°. Solicitar el registro de la opción en la Coordinación de Titulación.

Articulo 198°. Cumplir con los requisitos y procedimientos de inscripción necesarios para posgrado.

Articulo 199°. Cursar las asignaturas para aprobar un mínimo de 45 créditos.

Articulo 200°. Aprobar con calificación de ocho, como mínimo, en cada una de las asignaturas cursadas.



*VÍA INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Articulo 201°. Para la titulación vía informe sobre experiencia profesional el pasante deberá haber hecho su práctica profesional en forma congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, y haber logrado el desarrollo de la capacidad y criterio profesional que hayan beneficiado a sus contratantes y a el mismo, habiendo prestado sus servicios profesionales mínimo por un período de dos años, contados a partir de la fecha en que haya concluido la licenciatura.

Articulo 202°. Registrar en la Coordinación de Titulación el proyecto presentando una Carta de Postulación avalada por los centros de trabajo donde ha prestado sus servicios y los documentos, constancias y certificaciones expedidas por los mismos, necesarios para probar su desempeño profesional. En el caso de la Práctica Profesional Independiente será necesario acompañar el registro con toda la documentación posible que compruebe plenamente la experiencia profesional.

Articulo 203°. El informe para titulación por demostración de experiencia profesional deberá presentarse por escrito, será unidisciplinario y versará sobre uno o varios problemas específicos, con su correspondiente solución. No se limitará a situaciones meramente descriptivas, y concluirá con proyectos propositivos; en su desarrollo se seguirá una adecuada y ordenada metodología de trabajo.

Articulo 204°. En esta opción de titulación no se permiten trabajos conjuntos o colectivos.

*VÍA SERVICIO SOCIAL PRESTADO

Articulo 205°. Esta opción consiste en elaborar un informe que describa la situación abordada durante el servicio social, contribuyendo al análisis y solución de un problema específico para el beneficio social, de acuerdo con lo que al efecto dispone la autoridad educativa oficial.

Articulo 206°. Los programas de servicio social que ofrece la Universidad a sus estudiantes, u otras instituciones u organizaciones para este fin, deberán estar debidamente autorizados por las autoridades respectivas.



Articulo 207°. No podrá autorizarse esta opción de titulación a los estudiantes trabajadores de la Federación o del Gobierno del Distrito Federal, por no estar obligados a la prestación de ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo que al respecto señala el Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Articulo 208°. El estudiante solicitará a la Coordinación de Titulación le autorice su integración a uno de los programas vigentes para esta finalidad.

Articulo 209°. La Coordinación de Titulación deberá avalar la asignación del programa al que se integra al estudiante para este fin.

Articulo 210°. En esta opción de titulación no se permiten trabajos conjuntos.

*VÍA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL CENEVAL

Articulo 211°. El pasante además de cumplir con todos los requisitos generales reglamentarios, deberá presentar el Examen de Certificación de CENEVAL y obtener el mínimo que establezca el EGEL.

CAPÍTULO VI DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LOS INFORMES DE TITULACIÓN

Artículo 212°. La Tesis o el Informe es un trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y diversidad de fuentes, en la que se plantea el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Artículo 213°. OBJETIVOS. Tratar por escrito temas y propuestas originales de conocimiento, y/o la ampliación, perfeccionamiento, o aplicación de conocimientos existentes en el área científica o técnica de la profesión.



CAPÍTULO VII DE SUS ELEMENTOS

Artículo 214°. Las tesis o el informe deberán contar con los siguientes elementos:

I. DE IDENTIFICACIÓN

- I. Nombre de la Universidad.
- II. Título.
- III. Nombre del sustentante.
- IV. Nombre del programa académico.
- V. Número y fecha del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del programa.
- * Para informe de Experiencia Profesional o Servicio Social debe llevar además:
- VI. Nombre de la Universidad, o razón social donde se labora o se presentó el servicio social.
- VII. Domicilio.
- VIII. Fecha de inicio y término del mismo.

II. DE CONTENIDO

- I.Indice.
- II. Justificación.
- III. Objetivos.
- IV. Prólogo o introducción.
- V. Planteamiento del problema.
- VI. Metodología empleada.

* Tesis:

- VII. Marco teórico.
- VIII. Formulación y comprobación de la hipótesis.
- IX. Conclusiones y recomendaciones.
- X. Bibliografía y anexos.
- * Experiencia Profesional y Servicio Social:
 - XI. Descripción y fundamentación de las acciones realizadas.
 - XII. Métodos y recursos empleados.



XIII. Conclusiones y recomendaciones. XIV. Bibliografía y anexos.

CAPÍTULO VIII DE SU ESTRUCTURA

Artículo 215°. Para las opciones de Tesis o Seminario de Investigación el trabajo escrito deberá comprender, como mínimo, sesenta cuartillas a doble espacio, únicamente para el desarrollo de los puntos indicados en los incisos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, Y XI de contenido del artículo 214.

Artículo 216°. Para las opciones de Experiencia Profesional y Servicio Social el trabajo escrito deberá comprender, como mínimo, cuarenta cuartillas a doble espacio, únicamente para el desarrollo de los incisos II, III, IV, V, VI, IX, X, y XI de contenido del artículo 214.

Artículo 217°. En opciones de posgrado, Examen General de Conocimientos y Aplicación del Examen de Certificación de CENEVAL no es necesario elaborar un trabajo escrito, sin embargo, la Rectoría podrá establecerlo en cada caso, de ser necesario, y atendiendo a la situación académica del sustentante.

CAPÍTULO IX DE LAS ASESORÍAS

Artículo 218°. La Coordinación de Titulación asignará al o los docentes necesarios para la asesoría de la tesis, informe o investigación.

Artículo 219°. Para la titulación por Tesis o Seminario de Investigación se nombraran dos asesores que emitirán un primer y segundo voto y ambos deberán ser asignados desde el inicio de la tesis.

Artículo 220°. Para la titulación por Experiencia Profesional o Servicio Social sólo será necesario un asesor y se emitirá un solo voto.



Articulo 221°. Una vez nombrados él o los asesores, colaboraran con el aspirante a titulación, en la elaboración del informe, a través de sesiones de planeación, orientación, organización y presentación final de dicho trabajo, tanto en los aspectos metodológicos como de contenido; fijando previamente para ello plazos de avance y terminación.

Artículo 222°. La aprobación de la tesis o informe por los asesores, no compromete su voto en el examen recepcional.

CAPÍTULO X DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES

Artículo 223°. Para desempeñar el cargo de asesor de tesis o informe deberán los docentes llenar los siguientes requisitos:

- I. Estar en la planta actual de profesores de la carrera de que se trate, dentro de la Universidad y dentro del área a que corresponda la tesis a elaborar, o tener acreditada experiencia profesional en el tema abordado.
- II. Poseer el título profesional de la carrera cuya tesis se va a conducir, u otra que sea afín a la misma.
- III. Contar con experiencia mínima de tres años como profesor de educación superior, o de cinco años de experiencia profesional en el tema abordado.
- IV. Contar con experiencia metodológica para la asesoría en la elaboración de tesis o informe.
- V. Ser un especialista con por lo menos cinco años de experiencia profesional en el área a la que pertenece la tesis aunque no sea docente de la Universidad.



CAPÍTULO XI DEL PLAZO

Articulo 224°. El pasante contará con los siguientes plazos para elaborar su tesis o informe para titularse:

I. Seminario de Investigación	Seis meses. A partir de la fecha del inicio del seminario.
II. Tesis	Un año. A partir de la fecha de asignación de asesores.
III. Informe de Experiencia Profesional	Seis meses. A partir de la asignación del asesor.
IV. Informe de Servicio Social	Seis meses. A partir del término del servicio social.

Artículo 225°. Cuando el pasante no termine su tesis o informe de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 224., de este Reglamento, sin mediar para ello una causa plenamente justificada, perderá en forma definitiva su derecho a titularse por esa vía.

Artículo 226°. La Coordinación de Titulación tomando en cuenta el grado de avance o desarrollo del trabajo, previa consulta con él o los asesores y de común acuerdo con el interesado, fijará un nuevo plazo que no deberá exceder diez semanas más para terminar la tesis o informe. Después de dicho plazo no habrá prórroga.

Artículo 227°. Una vez aprobada la tesis o informe por los asesores, la Coordinación de Titulación asignará los profesores o profesionistas que fungirán como sinodales en el examen recepcional, para la autorización de este evento, siendo el asesor uno de ellos.

CAPÍTULO XII DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EXAMEN RECEPCIONAL



Artículo 228°. DEFINICIÓN. Examen profesional es el acto formal por el cual un pasante que ha cubierto todos los requisitos reglamentarios, somete a la consideración de su Jurado un trabajo escrito en una prueba oral, con el objeto de que ambos elementos recepcionales le sean aprobados, y de esa manera obtenga el título profesional de la carrera cursada.

Artículo 229°. Los objetivos del examen profesional son:

- I. Valorar en su trabajo de investigación los conocimientos con los cuales el sustentante aporte nueva y útil perspectiva, enfoque o dirección a algún aspecto importante de su carrera que marquen su merecido ingreso a ella y al ámbito profesional.
- II. Apreciar los conocimientos adquiridos por el estudiante en la Universidad y en su práctica profesional.
- III. Conocer la capacidad de aplicación de esos conocimientos y el grado de desarrollo de su criterio profesional.

CAPÍTULO XIII DE SUS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

Artículo 230°. El examen profesional tendrá las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público.
- II. El examen comprenderá una prueba oral que tendrá un antecedente escrito como trabajo de titulación. Este trabajo deberá ser una tesis, según la carrera del sustentante y su Plan de Estudios, y deberá cumplir con todos los requisitos académicos que señale el Instructivo sobre el Proceso de Elaboración de Trabajos Recepcionales.
- III. Cuando la índole de la carrera o el trabajo de titulación lo amerite, habrá además una prueba práctica.
- IV. El trabajo de titulación deberá realizarse en forma individual.
- V. El Examen Profesional deberá realizarse en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, o lo dispongan las autoridades educativas.
- VI. El Examen Profesional se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas, y en las instalaciones de la Universidad. Excepcionalmente, se autorizará la celebración de un examen en



más de uno de los recintos escolares, básicamente cuando se requiera de una presentación práctica.

VII. Se dará un margen de espera de 30 minutos para la comparecencia del sustentante o de cualquier miembro del Jurado. Si no se presentare el sustentante, el examen se suspenderá y la Coordinación de Titulación tramitará nueva fecha.

VIII. El sustentante podrá valerse de los medios y técnicas que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral. En cualquier caso, deberá solicitar a la Coordinación de Titulación, la autorización para el empleo de los mismos con la debida anticipación.

IX. Las actas de exámenes profesionales deberán quedar debidamente registradas en un libro, por carrera, debidamente foliado, donde quedarán asentados los datos de hora, fecha, lugar, nombre y firma del sustentante, título de la tesis o seminario de investigación, resultado del examen y nombre, cargo que desempeñaron en el acto, y firma de los miembros del Jurado.

CAPÍTULO XIV INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 231°. Los jurados para exámenes profesionales se integrarán con tres sinodales titulares y dos suplentes, que serán autorizados por la Coordinación de Titulación.

Artículo 232°. El jurado será designado de acuerdo con el turno que vaya correspondiendo, y entre los profesores o profesionistas que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Poseer mínimo, título de Licenciatura, expedido por Universidad con estudios reconocidos oficialmente.
- II. Impartir cátedra en la carrera y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis.
- III. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, un año en Licenciaturas en la Universidad.



IV. Contar con la experiencia profesional comprobable dentro del área de la Tesis aunque no sea docente de la Universidad, fungiendo como invitado.

Artículo 233°. El asesor o conductor de la tesis o seminario de investigación, y el dictaminador o revisor, necesariamente deberán formar parte del Jurado, en calidad de titulares.

Artículo 234°. El jurado quedará compuesto por un Presidente, un Vocal y un Secretario.

Artículo 235°. Fungirá como presidente el catedrático con mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad. Igual criterio se seguirá para la designación de vocal y de secretario.

Artículo 236°. El Presidente del Jurado será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 237°. En caso de ausencia de algún miembro del Jurado, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 238°. En todo caso, el Rector si fuere nombrado sinodal o tuviere que intervenir en el examen para integrar el Jurado, fungirá como Presidente del mismo, efectuándose el corrimiento que sea necesario.

CAPÍTULO XV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 239°. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, correctamente vestido, con un mínimo de 30 minutos antes de la hora fijada para el mismo.



- II. Haber leído y analizado la tesis o seminario de investigación, en forma completa y minuciosa.
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio.
- IV. Llevar ya evaluada la tesis.
- V. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite; tratándose de éste, cuando le corresponda su turno.
- VI. Escuchar con atención y reflexión la réplica del sustentante a su interrogatorio y al de sus compañeros sinodales, a fin de emitir un más justo y razonable veredicto.
- VII. Emitir su voto sobre el resultado del examen en una forma objetiva, consciente y alejada de prejuicios o sentimientos personales.
- VIII. Informar a la Coordinación de Titulación, cualquier violación a este Reglamento que hubiere efectuado algún miembro del Jurado, o algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.
- IX. En general, cumplir todas las disposiciones de este Reglamento que le sean aplicables.
- Artículo 240°. Las obligaciones específicas del Presidente del Jurado son:
- I. Efectuar, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha del examen, una reunión previa con todos los integrantes del Jurado para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito, algunos aspectos del examen oral y la calidad académica que haya tenido el sustentante. En esta junta previa de examen, el Presidente recordará a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención. Igualmente, solicitará al Departamento de Servicios Escolares un informe previo de antecedentes académicos del sustentante.



- II. Verificar que todos los requisitos, trámites y actos preparatorios del examen se hayan cubierto satisfactoriamente.
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad exigidos por la Universidad.
- IV. Procurar un ambiente propicio que libere tensiones al sustentante, a fin de lograr un mejor desenvolvimiento durante el examen.
- V. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares. En caso de ausencia del Presidente, esta función pasará al Vocal; si éste también faltare, corresponderá la presidencia al Secretario.
- VI. Solicitar a los sinodales ocupen sus lugares de acuerdo al cargo asignado para el examen, y que debe ser de la siguiente manera: al centro, el Presidente; a su lado derecho, el Vocal; y a su lado izquierdo, el Secretario.
- VII. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del sustentante, el título de su tesis, y los nombres y cargos en el examen, de los sinodales.
- VIII. Invitar a los otros sinodales a que efectúen sus interrogatorios.
- IX. Llegado el caso, moderar las intervenciones de los sinodales y del sustentante.
- X. Efectuar su interrogatorio.
- XI. Durante el transcurso del examen, atender todo incidente que pudiera presentarse y tomar la decisión que estime conveniente.
- XII. Declarar culminada la etapa de la réplica, una vez que hayan concluido los interrogatorios.
- XIII. Invitar al sustentante y al público asistente, a abandonar la sala, a fin de llevar a cabo la deliberación y tomar la decisión en la forma reservada que marca el Reglamento.



XIV. Deliberar con los otros miembros del Jurado sobre todos los aspectos del examen, a fin de emitir el veredicto más justo.

XV. Solicitar al Secretario del Sínodo la comparecencia del sustentante y del público, si lo hubiere, con el objeto de dar a conocer la decisión del Jurado.

XVI. Solicitar al Secretario del Sínodo el levantamiento y lectura del acta correspondiente.

XVII. Tomar la protesta del nuevo profesionista, dando lectura al documento respectivo (sólo en caso de aprobación).

XVIII. Vigilar que el Secretario entregue al sustentante la documentación que proceda, y que éste firme el libro de actas de exámenes profesionales.

XIX. Dar por concluído, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

Artículo 241°. Además de las funciones generales, las funciones específicas del Vocal del Sínodo serán:

I. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 242°. Además de las funciones generales, las funciones específicas del Secretario serán:

- I. Recabar de la Coordinación de Titulación el Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa, y devolverlos al finalizar el acto.
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente.
- III. Firmar toda la documentación, de acuerdo con las normas de la Universidad, y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante.
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen.



V. Entregar al sustentante, una copia del acta respectiva. La protesta del examen sólo la entregará en caso de ser aprobatorio el resultado.

VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 243°. Además de las obligaciones comunes a todo sinodal y de los cargos señalados ,los sinodales suplentes tendrán las siguientes obligaciones:

I. Sustituir en caso de ausencia al sinodal que habiéndole esperado el tiempo que marca el Reglamento, no hubiere llegado al examen, o que habiendo llegado a tiempo, alguna circunstancia grave, personal o ajena, le impidiera el debido desempeño de su cargo, momentos antes del evento.

II. Asumir el cargo que se le asigne dentro del jurado.

CAPÍTULO XVI DE LOS INTERROGATORIOS Y LA RÉPLICA

Artículo 244°. Todos los sinodales que integren el Jurado de Examen Profesional tienen la obligación de efectuar su interrogatorio, sin que exista, en ningún caso, excusa para abstenerse de hacerlo.

Artículo 245°. El interrogatorio de cada sinodal, para que se considere serio, profesional y digno de una Universidad, no podrá durar menos de 30 minutos, ni exceder de 45 minutos, con el objeto de no provocar demasiado cansancio al sustentante, ni hacer tediosa la espera para los sinodales.

Artículo 246°. El sinodal que inicia los interrogatorios será el Secretario del Sínodo, posteriormente lo hará el Vocal y finalmente, el Presidente del Jurado. Este orden, en ningún caso y por ningún motivo, se podrá alterar.

*Una vez que cada sinodal haya terminado su interrogatorio, ya no podrá volver a efectuar otro, bajo ningún concepto.

Artículo 247°. Aun en el caso de que el Jurado estuviere dudoso



en la deliberación previa a la emisión de su veredicto, no deberá por ninguna causa llamar al sustentante y formularle nuevo interrogatorio.

Artículo 248°. El interrogatorio de examen profesional versará principalmente sobre el trabajo escrito, sobre conocimientos generales de la carrera, sobre la forma de aplicación de esos conocimientos y de su criterio profesional.

*En el caso de los conocimientos, se limitará al Plan de Estudios de la carrera que se trate.

Artículo 249°. Los interrogatorios estarán dirigidos a:

- I. Explorar los contenidos más importantes del trabajo.
- II. Aclarar puntos que lo requieran en su contenido o redacción.
- III. Apreciar las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación.
- IV. Analizar las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo.
- V. Valorar las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo.

Capítulo XVII DE LA DELIBERACIÓN

Artículo 250°. Al concluir el interrogatorio del Presidente del Jurado, se termina el examen en su etapa de réplica, para inmediatamente dar inicio a la deliberación. A fin de que los sinodales puedan cubrir esta importante fase del examen, el sustentante y público asistente deberán abandonar la sala en que se celebró el acto recepcional.

Artículo 251°. La deliberación es el acto totalmente privado, por el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en su réplica oral, revisan su historia



académica, e intercambien opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.

CAPÍTULO XVIII EL VEREDICTO

Artículo 252°. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.

Artículo 253°. El presidente del Jurado dirigirá la votación e indicará a los otros sinodales el resultado de la misma.

Artículo 254°. La decisión o veredicto del Jurado sólo podrá ser de alguna de las siguientes opciones:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con Felicitación
- III. Aprobado con Mención Honorífica.
- IV. Suspendido.

Artículo 255°. Para que el sustentante sea aprobado o suspendido se requiere que por lo menos dos de los sinodales hayan otorgado su voto en que así lo indiquen.

Artículo 256°. El veredicto del Jurado, en situaciones normales o apegadas a las normas, será inapelable.

Artículo 257°. Sólo podrá ser modificado o anulado el veredicto en caso de error o probada violación a este Reglamento, a juicio de la Coordinación de Titulación en donde se haya verificado el examen y con aprobación de las autoridades educativas.

CAPÍTULO XIX DE LAS DISTINCIONES

Artículo 258°. En exámenes de excepcional calidad, a criterio del Jurado, podrá éste otorgar la Mención Honorífica si se hubieran llenado los siguientes requisitos:



- I. Unanimidad de votos para su otorgamiento.
- II. Excepcional calidad en la tesis o informe escrito.
- III. Excepcional calidad en la réplica del sustentante durante la prueba oral del examen profesional.
- IV. Haber obtenido un promedio general de toda la carrera mínimo de nueve (9).
- V. No haber reprobado ninguna asignatura durante la carrera, en su etapa de Licenciatura. Para estos efectos, la abstención a presentar un examen al que se está obligado, o al que se inscribió para adelanto, también se considerará como no acreditación de la asignatura y, por lo tanto, impedirá la obtención de esta distinción académica.

Artículo 259°. En caso de otorgar la Mención Honorífica, el Jurado deberá justificarlo e informarlo por escrito anexándolo al acta del examen.

Artículo 260°. Podrán otorgarse otras distinciones al sustentante, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Felicitación verbal, en el mismo acto, por réplica y trabajo escrito excepcional.
- II. Felicitación por escrito, cuando a los dos aspectos anteriores se una un muy buen desempeño académico, consistente en haber obtenido promedio superior a 8 y no haber reprobado ninguna materia durante toda la carrera.

Artículo 261°. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante, por mención honorífica, quedará inscrita en el acta de examen y en el título, además, la Universidad le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos dla Coordinación de Servicios Escolares.



CAPÍTULO XX DE LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN DEL SUSTENTANTE

Artículo 262°. La suspensión de un sustentante en examen profe-

sional significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir el principal requisito, estará impedido para obtener el título profesional, en esta ocasión.

Artículo 263°. El sustentante que haya sido suspendido podrá presentarse nuevamente hasta después de que hayan transcurrido, por lo menos, seis meses de la fecha de la suspensión.

Artículo 264°. El sustentante podrá presentar el mismo trabajo de titulación, o uno que reforme en parte a éste, o uno nuevo, de acuerdo a lo que determine la Secretaría Académica; en los dos últimos casos, deberá reiniciar el proceso de elaboración bajo la conducción o asesoría que se le nombre.

Artículo 265°. El sustentante podrá ser suspendido en su examen profesional, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido totalmente de la obra de otro autor.
- II. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido en forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente.
- III. Comprobación de que en su trabajo recepcional se adjudicó teorías, sistemas, comentarios o estudios de otras personas.
- IV. Comprobación de que en forma importante y muy significativa intervinieron terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- V. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional.
- VI. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional.
- VII. Falta de conocimientos básicos de la carrera.
- VIII. Deficiencias notables en la aplicación de conocimientos a casos prácticos de la carrera.
- IX. Nulo o muy desacertado criterio profesional, a juicio del sínodo.



X. Réplica muy confusa e imprecisa.

XI. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje técnico.

XII. Comportamiento inadecuado en el examen oral: irrespetuoso, necio, grosero, agresivo, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

Artículo 266°. En los casos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV y XII del artículo 265°. además de la suspensión del estudiante en su examen profesional, procederá la expulsión definitiva de la Universidad, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto dicten las autoridades educativas.

Artículo 267°. Los sinodales, actuando con objetividad, seriedad y profesionalismo docente, tendrán plena y absoluta libertad para tomar en consideración una o varias causas de suspensión del estudiante, pero, en todo caso, analizarán su historia académica para dictar con mayores elementos un justo veredicto.

Artículo 268°. Con el objeto de evitarle presiones, temores o cualquier alteración del ánimo, al estudiante que se le haya suspendido y que nuevamente se conceda el examen profesional, le será nombrado un Jurado con sinodales distintos a aquellos que hayan fungido la primera vez.

Artículo 269°. Al sustentante que resultare suspendido por segunda ocasión, ya no le será concedida la presentación de otro examen profesional; en este caso, se informará a las autoridades educativas a fin de que ratifiquen la suspensión, y la hagan definitiva o no para otras instituciones de enseñanza superior.

Artículo 270°. Tal como lo expresa la parte final del artículo 256°. de este ordenamiento, para suspender a un estudiante en su examen profesional, basta el voto de dos sinodales para que así se determine.



CAPÍTULO XXI DE LA SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 271°. Una vez instalado el Jurado, ya no podrá haber sustitución de sinodal ni interrupción o suspensión del examen, salvo casos imprevistos que decidirá el Presidente del Sínodo.

Artículo 272°. El examen podrá suspenderse, después del período de espera de 30 minutos, por las siguientes causas:

- I. Por no integrarse el Jurado; esto ocurre por la inasistencia al examen de alguno o algunos de los sinodales titulares, así como de uno o de los dos sinodales suplentes, si fuera necesaria su intervención. Por ningún motivo, podrán intervenir como sinodales, algunas otras personas e inclusive profesores que no hayan estado nombrados al efecto.
- II. Por la inasistencia del sustentante al que se iba a examinar.
- III. Por alguna situación que entrañe peligro a los participantes e impida el desarrollo normal del acto.
- IV. Por carecer de energía eléctrica, si ésta es necesaria, en el salón donde deba efectuarse el examen, o en todos aquellos que pudieran ser ocupados para tal fin.
- *La situación señalada sólo impedirá la celebración del examen si éste se programó para efectuarse de las 17:00 horas en adelante y se careciera de la adecuada luz natural, a juicio del Presidente del Jurado; o habiéndose programado en hora anterior a la señalada, el lugar de examen no tuviere la luz necesaria.
- V. En caso de suspensión del examen, el Presidente del Jurado dará aviso a la Coordinación de Titulación, para que ésta, a su vez, tramite en la Coordinación de Servicios Escolares una nueva fecha.

Artículo 273°. La Coordinación de Servicios Escolares informará del hecho a las autoridades educativas que corresponda, y solicitará autorización para nueva fecha de celebración del examen, procurando se realice éste lo más pronto posible.



Artículo 274°. En caso de grave alteración del orden en el campus donde se efectúe el examen, se cierna algún peligro, ocurra un sismo, falte el fluido eléctrico (siendo necesario), exista ruido excesivo o indisposición de algún miembro del Jurado o del sustentante, el Presidente del Jurado podrá interrumpir, hasta por el término de una hora, la continuidad del acto. Si la causa de la interrupción se prolongara por más tiempo del señalado, se suspenderá el examen y se reanudará en el día y hora que determine la Coordinación de Titulación, de acuerdo con la disponibilidad de los sinodales que estaban actuando y de los salones donde pueda efectuarse el evento.

Artículo 275°. Si a la reanudación del examen ya no concurriera algún sinodal que había fungido en la fecha anterior, se solicitará al primer suplente, o al segundo, en su caso, que pase a integrar el sínodo.

Artículo 276°. Si un sinodal había y iniciado su interrogatorio y durante éste hubiere sobrevenido la interrupción, en la nueva fecha reiniciará su interrogatorio. Si ya había concluido, no será necesario que vuelva a interrogar, aunque sí deberá estar presente.

Artículo 277°. Si un sinodal que había ya iniciado o concluido su interrogatorio no se presenta en la nueva fecha, el sinodal que lo supla practicará uno nuevo, al quedar anulado aquél y no ser válida la calificación de cuestionamientos en que no ha intervenido.

Artículo 278°. El acta de examen y el asentamiento en el libro respectivo, serán firmados por los sinodales que hayan concluido dicho acto y emitido el veredicto.



TÍTULO XV COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y EL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

Artículo 279°. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aún teniendo relación con el tema del trabajo recepcional, evitando la debida intervención del sustentante.
- II. Mezclar asuntos personales que existan o hayan existido entre él, su familia o amistades cercanas, con el estudiante, su familia o amistades cercanas a éste, con el desarrollo y resultado del examen.
- III. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al estudiante que puedan perjudicar a éste en el debido desarrollo de su réplica.
- IV. Subir el tono de voz, ya que altera al estudiante y provoca un clima de inquietud entre todos los presentes.
- V. Discutir con el estudiante, ya que el examen no debe ser un foro de batallas verbales.
- VI. Discutir con algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público; ello traería cierta mala impresión a su persona y a la Universidad.
- VII. Felicitar al estudiante antes del veredicto, ya que esto origina cierta suspicacia de pensar que el examen es sólo un requisito protocolario y no un acto solemne y serio, de altísimo nivel académico.
- VIII. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio, sobre todo si éstas son continuas y exageradas.



IX. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores que le permitieron considerar no ser necesaria ya más correcciones.

X. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción. Esto obedece a que resulta dañino a la Universidad, el hecho notorio, evidente, de que algún sinodal improvise su interrogatorio por desconocer el tema central del examen o se ponga a leer la tesis mientras algún otro sinodal efectúa su interrogatorio. En este caso, deberá informar su inasistencia al Coordinador de Titulación, con tiempo de anticipación.

XI. Interrumpir constantemente al estudiante en su réplica, ya que sólo debe efectuarse en caso de tener que aclararle alguna pregunta.

XII. Manifestar en el examen su desconocimiento o falta de experiencia en el tema; esto, además de causar pérdida de imagen al sinodal, motiva baja en el nivel académico del acto

XIII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente.

XIV. Opinar sobre las preguntas, afirmaciones o comentarios de los otros sinodales.

XV. Relatar anécdotas jocosas, contar chistes o usar juegos de palabras o expresiones que provoquen risas entre sinodales, público o en el estudiante examinado; el examen es un evento académico que exige seriedad y mesura en las personas que en él participan.

CAPÍTULO II DE LAS ACTITUDES DEL ESTUDIANTE SUSTENTANTE

Artículo 280°. El estudiante, para efectos del correcto desarrollo de su examen profesional, deberá observar las siguientes actitudes:

I. Llegar al examen, por lo menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para su celebración.



- II. Si no asistiera o llegara después de los treinta minutos de espera a que se hace referencia en el inciso VII en el artículo 230°. de este Reglamento, el examen se suspenderá hasta la nueva fecha que fijen las autoridades. Dados los gastos y trámites que ocasiona la diferición de fecha por causa imputable al estudiante, dichas autoridades aplicarán las medidas económicas que procedan.
- III. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, presentarse en la mejor forma posible, respecto a su vestido, arreglo personal y aseo.
- IV. Sólo acompañarse, en el examen, de un ejemplar de su trabajo recepcional y de algunos documentos extra necesarios para su réplica.
- V. Se abstendrá de llevar, y mucho menos consultar, libros, cuadernos, tarjetas o cualquier impreso que no sea de los indicados anteriormente y que sólo podrán ser consultados con autorización del sinodal correspondiente.
- VI. No traer al examen niños que puedan alterar el orden, perturbar al sustentante o a los sinodales; igualmente, recomendará a sus invitados que no los traigan.
- VII. Deberá permitir que los sinodales formulen sus preguntas, efectúen comentarios o señalen observaciones, sin interrumpirles.
- VIII. Evitar todo tipo de discusión que tienda a faltar el respeto a miembros del Jurado, aunque no estuviere de acuerdo con lo expresado con alguno de ellos. Siendo siempre su derecho el defender sus puntos de vista durante la réplica, mediante diálogos de altura.
- IX. Abstenerse de alzar la voz, reír estruendosamente o realizar cualquier manifestación de descontento que pudiera interpretarse como ofensiva al Jurado.
- X. Respetar en todo momento al Jurado y público asistente al acto.
- XI. Acatar de buena manera las indicaciones del Jurado respecto a la lectura, explicaciones, comentarios u opiniones de su trabajo de titulación.



XII. Procurar contestar las preguntas de su Jurado, con calma, claridad, precisión y lenguaje adecuado

XIII. Abandonar el salón de examen a invitación del Presidente del Jurado, a fin de que el Sínodo delibere y tome su decisión.

XIV. Regresar a la sala donde se haya verificado el examen, permaneciendo de pie en el lugar correspondiente mientras se lee el acta y se le toma la protesta debida (estos dos últimos actos sólo en caso de resultar aprobado).

XV. En caso de resultar aprobado en el examen, al momento de tomarle la protesta, extenderá su brazo derecho, al frente y levantado aproximadamente 10 centímetros sobre la altura de su cabeza, pronunciará, con voz fuerte, sin exageración, las palabras: "Sí, protesto".

XVI. Acudirá a la mesa del Sínodo a firmar el libro de actas, y a recibir de manos del Presidente del Jurado la copia del acta de examen. También recibirá su acta de protesta, en caso de resultar aprobado en su examen.

XVII. Indicará a sus familiares y amigos que, con el objeto de evitar distracciones o molestias para él y para su Jurado, sólo pueden tomar fotos, películas o videos en las siguientes etapas del examen: al inicio; en el transcurso del evento: una en la réplica con cada sinodal, una en el momento de la lectura del acta, una en la toma de protesta, y, si se desea, una con el Jurado, al término del acto y si éste estuviere de acuerdo.

XVIII. Indicar a sus invitados se sirvan guardar el orden debido, absteniéndose de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro ruido que distraiga al sustentante o a su Jurado.

XIX. Indicar a sus invitados que sólo podrán aplaudir hasta que el Presidente del Jurado señale la finalización del examen.

XX. Dada la seriedad del evento, deberá indicar a sus invitados se abstengan de celebrar la aprobación del examen, con gritos, porras o exageradas muestras de júbilo. Se permite felicitar al estudiante dentro del salón de examen, pero una vez que éste haya concluido, y siempre que se haga con orden y respeto a la Universidad.



CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

Artículo 281°. En caso que resultare suspendido en su examen, y para evitar posibles actos de mortificación, deberá abstenerse de reclamar o pretender discutir con el Jurado, alzarles la voz y, mucho menos, ofenderlos, ya que esto podría ocasionarle alguna de las siguientes sanciones académicas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Diferición a un año de un probable nuevo examen.
- III. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 282°. Aún en el caso de suspensión, el sustentante deberá firmar el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado reportará el hecho a la Coordinación de Titulación a fin de que ésta presente el caso a la Secretaría Académica y ésta decida la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 283°. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por falta de asistencia al examen.
- II. Se considerará también falta de asistencia el hecho de que el sinodal llegara después de los 30 minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o suspendido.

Artículo 284°. Para la aplicación de sanciones por esta causa, se observarán las siguientes normas:

- I. Si el motivo de la inasistencia fuera plenamente justificado, a criterio de la Coordinación de Titulación, no procederá sanción alguna.
- II. Igual resolución se tomará si el hecho justificado fue avisado a



la Coordinación de Titulación con un mínimo de 36 horas de anticipación a la celebración del examen.

Artículo 285°. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En segunda ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y suspensión de toda intervención en exámenes profesionales por el término de tres meses.
- III. En el caso que el profesor sancionado de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se le rescindirá su relación laboral.
- IV. Si por la ausencia de algún sinodal titular, de un suplente o de ambos, el examen no pudiere efectuarse, la Coordinación de Titulación impondrá las sanciones a que hace referencia el segundo apartado de este artículo.
- V. Asimismo, atendiendo a los gastos y trámites extraordinarios que la suspensión y su correlativa nueva celebración traen consigo, informará además dicho hecho al Coordinador de Titulación quien notificará a la Secretaría Administrativa, a fin de que ésta proceda a efectuar el descuento en las percepciones del profesor que no asistió al examen, del importe de dos horas de clase, de acuerdo a su rango.
- IV. Por incumplimiento a lo prescrito en este Ordenamiento.
- * En este caso, corresponderá a la Coordinación de Titulación, después de la investigación y comprobación del hecho violatorio, del que haya sido informado por el Presidente del Jurado, por algún sinodal, por el sustentante y aún por un tercero, la fijación de la sanción, que podrá consistir desde una amonestación por escrito hasta la rescisión de su relación laboral.



Título XVI

DE LA GRADUACIÓN EN POSGRADO

CAPÍTULO I

DE SU REGISTRO PARA ESPECIALIDAD Y OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 286°. Los trabajos escritos base de los exámenes recepcionales de especialidad y los trabajos de tesis de grado se registrarán en la Coordinación de Titulación y serán autorizados por la Secretaría Académica, que los evaluará, para dictaminar si procede o no su desarrollo, atendiendo las recomendaciones del Comité Académico y los lineamientos establecidos por la Universidad.

Artículo 287°. La selección de temas para elaborar los trabajos requiere como mínimo:

- I. Hacerse con base en las líneas de investigación aprobadas.
- II. Que los estudiantes de posgrado tengan acumulados un mínimo del 60% de los créditos del plan de estudios.
- III. La aprobación de la Secretaría Académica.
- * Si la Secretaría Académica no aprobara el tema deberá entregar por escrito los motivos y fundamentos para notificarlo al candidato al grado y que proceda a corregirlo.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O DE GRADO DE MAESTRÍA

Artículo 288°. Condiciones para la obtención de diploma de especialidad o de grado de maestría

- I. Vía Elaboración de Tesis
- *Aquella en que el aspirante al Diploma de Especialidad o Grado de Maestría aprueba la replica del EXAMEN DE GRADO sobre el trabajo de investigación realizado con metodología rigurosa y



aplicando los conocimientos obtenidos durante el posgrado.

Artículo 289°. Los trabajos de tesis para la Especialidad y el Grado de Maestría deberán.

- I. Plantear y definir explícitamente el o los problemas a que se refiera la propuesta, el objetivo de la investigación y la metodología seleccionada.
- II. Utilizarán información actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta.
- III. Ofrecerán argumentos, interpretaciones y críticas que acrediten el trabajo de investigación personal.

Artículo 290°. Para los trabajos de tesis el estudiante deberá:

- I. Solicitar su registro en la Coordinación de Titulación.
- II. Cumplir con los requisitos y procedimientos necesarios según el programa de Especialidad y de Maestría.
- III. Cursar y aprobar los créditos necesarios según el programa de Especialidad y Maestría.
- IV. Aprobar con calificaciones mínimas de ocho (8) cada una de las asignaturas.
- V. Presentar el Certificado Oficial correspondiente y contar con toda la documentación necesaria para el trámite.

CAPÍTULO III DE SUS FINES

Artículo 291°. Los trabajos de Posgrado tienen como fin:

- I. Asegurar que los profesionales han adquirido un desarrollo de alto nivel, capaces de innovar y transformar los sectores productivo y educativo.
- II. Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento.



III. Promover la difusión y divulgación de los nuevos hallazgos, compartiéndolos con los diferentes sectores de la sociedad.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS PARA LA ESPECIALIDAD O GRADO

Artículo 292°. Tendrá la calidad de Candidato al Diploma de Especialidad el estudiante que:

- I. Haya cursado y aprobado todas las asignaturas que acumulen el total de créditos necesarios conforme al plan de estudios para la especialidad.
- II. Presentar el trabajo recepcional en un plazo máximo de un año a partir de que se haya aprobado y registrado su tema.
- III. Cuente con el dictamen favorable de su trabajo por parte de su asesor.
- IV. Cuente con los documentos oficiales que se requieren como antecedente
- V. Haga los pagos correspondientes para este propósito.
- VI. Presente el examen oral, con réplica de su trabajo escrito.
- VII. Obtenga el veredicto aprobatorio del jurado del examen de grado.

Artículo 293°. Tendrá la calidad de Candidato al Grado de Maestría el estudiante que:

- I. Haya cubierto todos los créditos establecidos en plan de estudios de estudios.
- II. Cuente con todos los documentos oficiales necesarios para los trámites administrativos y ante las autoridades.
- III. Haga los pagos correspondientes.
- IV. Entregue el trabajo tesis elaborado bajo la metodología que demuestre claramente las actividades de investigación y del ejer-



cicio profesional del sustentante, aprobado por su asesor director de tesis y su revisor.

- V. Presente el examen de adecuación frente al sínodo para las posibles correcciones que permitan la mejor presentación de su trabajo escrito y réplica del examen oral.
- VI. Presente y apruebe el examen oral de grado, mediante la réplica que sustente de su tesis.

CAPÍTULO V DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 294°. El examen de Grado de Maestría tendrá las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público.
- II. El examen comprenderá una prueba oral que tendrá un antecedente escrito como trabajo de grado que el sustentante expondrá y defenderá para que el jurado valore en su conjunto el logro de una amplia y sólida formación en la disciplina, la capacidad académica para ejercer: la docencia de alto nivel, la profesión con los más altos índices de calidad y de emprender y realizar trabajos de investigación originales.
- III. Cuando la índole del trabajo de grado lo amerite, habrá además una prueba práctica
- IV. El Examen de Grado deberá realizarse en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, o lo dispongan las autoridades educativas.
- V. El Examen de Grado se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas, y en las instalaciones de la Universidad. Excepcionalmente, se autorizará la celebración de un examen en más de uno de los recintos escolares, básicamente cuando se requiera de una presentación práctica.
- VI. Se dará un margen de espera de 30 minutos para la compare-



cencia del sustentante o de cualquier miembro del Jurado. Si no se presentare el sustentante, el examen se suspenderá y la Coordinación de Titulación tramitará nueva fecha ante las autoridades respectivas.

VII. El sustentante podrá valerse de los medios y técnicas que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral. En cualquier caso, deberá solicitar a la Coordinación de Titulación, la autorización para el empleo de los mismos con la debida anticipación.

VIII. Las actas de exámenes de grado deberán quedar debidamente registradas en un libro, por carrera, debidamente foliado, donde quedarán asentados los datos de hora, fecha, lugar, nombre y firma del sustentante, título de la tesis o seminario de investigación, resultado del examen y nombre, cargo que desempeñaron en el acto, y firma de los miembros del Jurado.

Artículo 295°. El Examen de Grado se efectuará con un sínodo integrado por el Presidente del Jurado, y dos sinodales titulares.

Artículo 296. El veredicto en un Examen de grado requiere del voto unánime de los tres miembros del jurado independientemente de los términos en que se emita.

CAPÍTULO VI DE LA DELIBERACIÓN

Artículo 297°. Al concluir el interrogatorio del Presidente del Jurado, se termina el examen en su etapa de réplica, para inmediatamente dar inicio a la deliberación. A fin de que los sinodales puedan cubrir esta importante fase del examen, el sustentante y público asistente deberán abandonar la sala en que se celebró el acto recepcional.

Artículo 298°. La deliberación es el acto totalmente privado, por el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en su réplica oral, revisan su historia académica, e intercambien opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.



CAPÍTULO VII EL VEREDICTO

Artículo 299°. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.

Artículo 300°. El presidente del Jurado dirigirá la votación e indicará a los otros sinodales el resultado de la misma.

Artículo 301°. La decisión o veredicto del Jurado sólo podrá ser de alguna de las siguientes opciones:

- I. Aprobado.
- II. Aprobado con Felicitación.
- III. Aprobado con Mención Honorífica.
- IV. Suspendido.

Artículo 302°. El veredicto del Jurado, en situaciones normales o apegadas a las normas, será inapelable.

Artículo 303°. Sólo podrá ser modificado o anulado el veredicto en caso de error o probada violación a este Reglamento, siempre contando con la autorización de la rectoría.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES

Artículo 304°. En exámenes de excepcional calidad, a criterio del Jurado, podrá éste otorgar la Mención Honorífica si se hubieran llenado los siguientes requisitos:

- I. Unanimidad de votos para su otorgamiento.
- II. Excepcional calidad en la tesis o trabajo escrito.
- III. Excepcional calidad en la réplica del sustentante durante la prueba oral del examen profesional.



IV. Haber obtenido un promedio general de diez (10).

V. No haber reprobado ninguna asignatura.

Artículo 305°. En caso de otorgar la Mención Honorífica, el Jurado deberá justificarlo e informarlo por escrito anexándolo al acta del examen.

Artículo 306°. Podrán otorgarse otras distinciones al sustentante, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Felicitación verbal, en el mismo acto, por réplica y trabajo escrito excepcional.
- II. Felicitación por escrito, cuando a los dos aspectos anteriores se una un muy buen desempeño académico, consistente en haber obtenido promedio superior a nueve punto cinco (9.5) y no haber reprobado ninguna materia.

Artículo 307°. En todos los casos en que se otorgue distinción al sustentante quedará inscrita en el acta de examen y en el diploma de grado, además, la Universidad le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de la Coordinación de Servicios Escolares.

Capítulo IX DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 308°. La suspensión de un estudiante en Examen de Grado significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir el principal requisito, estará impedido para obtener el grado, en esta ocasión.

Artículo 309°. El estudiante que haya sido suspendido podrá presentarse nuevamente hasta después de que hayan transcurrido, por lo menos, un año de la fecha de la suspensión.

Artículo 310°. El estudiante podrá presentar el mismo trabajo, o uno que reforme en parte a éste, o uno nuevo, de acuerdo a lo que determine la Secretaría Académica; en los dos últimos casos, deberá reiniciar el proceso de elaboración bajo la conducción o asesoría que se le nombre.



Artículo 311°. El sustentante podrá ser suspendido en su examen de grado, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Comprobación de que el trabajo de investigación fue reproducido totalmente de la obra de otro autor.
- II. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido en forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente.
- III. Comprobación de que en su trabajo recepcional se adjudicó teorías, sistemas, comentarios o estudios de otras personas.
- IV. Comprobación de que en forma importante y muy significativa intervinieron terceros en la elaboración del trabajo de titulación.
- V. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional
- VI. Nulo o muy desacertado criterio profesional, a juicio del sínodo.
- VII. Réplica muy confusa e imprecisa.
- VIII. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje técnico.
- IX. Comportamiento inadecuado en el examen oral: irrespetuoso, necio, grosero, agresivo, burlón, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.
- Artículo 312°. En los casos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV y IX del artículo que antecede, además de la suspensión del estudiante en su Examen de Grado, procederá la expulsión definitiva de la Universidad, sin perjuicio de las sanciones que para el efecto dicten las autoridades educativas.

Artículo 313°. Los sinodales, actuando con objetividad, seriedad y profesionalismo docente, tendrán plena y absoluta libertad para tomar en consideración una o varias causas de suspensión del estudiante, pero, en todo caso, analizarán su historia académica para dictar con mayores elementos un justo veredicto.



Artículo 314°. Al sustentante que resultare suspendido por segunda ocasión, ya no le será concedida la presentación de otro examen de grado; en este caso, se informará a las autoridades educativas a fin de que ratifiquen la suspensión, y la hagan definitiva o no para otras instituciones de enseñanza superior.

Artículo 315°. Para suspender a un estudiante en su examen, basta el voto de dos sinodales para que así se determine.

Capítulo X SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 316°. Una vez instalado el Jurado, ya no podrá haber sustitución de sinodal ni interrupción o suspensión del examen, salvo casos imprevistos que decidirá el Presidente del Sínodo.

Artículo 317°. El examen podrá suspenderse, después del período de espera de 30 minutos, por las siguientes causas:

- I. Por no integrarse el Jurado; esto ocurre por la inasistencia al examen de alguno o algunos de los sinodales titulares, así como de uno o de los dos sinodales suplentes, si fuera necesaria su intervención. Por ningún motivo, podrán intervenir como sinodales, algunas otras personas e inclusive profesores que no hayan estado nombrados al efecto.
- II. Por la inasistencia del estudiante al que se iba a examinar.
- III. Por alguna situación que entrañe peligro a los participantes e impida el desarrollo normal del acto.
- IV. Por carecer de energía eléctrica, si ésta es necesaria, en el salón donde deba efectuarse el examen, o en todos aquellos que pudieran ser ocupados para tal fin.
- *La situación señalada sólo impedirá la celebración del examen si éste se programó para efectuarse de las 17:00 horas en adelante y se careciera de la adecuada luz natural, a juicio del Presidente del Jurado; o habiéndose programado en hora anterior a la señalada, el lugar de examen no tuviere la luz necesaria.



V. En caso de suspensión del examen, el Presidente del Jurado dará aviso a la Coordinación de Titulación que corresponda, para que ésta, a su vez, tramite en la Coordinación de Servicios Escolares una nueva fecha.

Artículo 318°. La Coordinación de Servicios Escolares fijará nueva fecha de celebración del examen, procurando se realice éste lo más pronto posible.

Artículo 319°. En caso de grave alteración del orden donde se efectúe el examen, se cierna algún peligro, ocurra un sismo, falte el fluido eléctrico (siendo necesario), exista ruido excesivo o indisposición de algún miembro del Jurado o del sustentante, el Presidente del Jurado podrá interrumpir, hasta por el término de una hora, la continuidad del acto.

Artículo 320°. Si la causa de la interrupción se prolongara por más tiempo del señalado, se suspenderá el examen y se reanudará en el día y hora que determine la Coordinación de Titulación, de acuerdo con la disponibilidad de los sinodales que estaban actuando y de los salones donde pueda efectuarse el evento, y con previa autorización de las autoridades educativas.

Artículo 321°. Si a la reanudación del examen ya no concurriera algún sinodal que había fungido en la fecha anterior, se solicitará al primer suplente, o al segundo, en su caso, que pase a integrar el sínodo.

Artículo 322°. Si un sinodal había ya iniciado su interrogatorio y durante éste hubiere sobrevenido la interrupción, en la nueva fecha reiniciará su interrogatorio. Si ya había concluido, no será necesario que vuelva a interrogar, aunque sí deberá estar presente.

Artículo 323°. Si un sinodal que había ya iniciado o concluido su interrogatorio no se presenta en la nueva fecha, el sinodal que lo supla practicará uno nuevo, al quedar anulado aquél y no ser válida la calificación de cuestionamientos en que no ha intervenido.

Artículo 324°. El acta de examen y el asentamiento en el libro respectivo, serán firmados por los sinodales que hayan concluido dicho acto y emitido el veredicto.



CAPÍTULO XI DEL JURADO

Artículo 325°. Los jurados que apliquen los exámenes de Posgrado serán:

- I. Tres sinodales propietarios y dos suplentes, de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y de uno a tres vocales.
- II. El director de tesis siempre será parte del jurado.
- III. Como vocales fungirán quienes posean el mayor grado académico y tengan mayor antigüedad como docentes de Posgrado en la Universidad.
- IV. El puesto de Secretario lo desempeñará el que siga en antigüedad.
- V. El Presidente del Jurado será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.
- VI. En caso de ausencia de algún miembro del Jurado, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 326°. Los Sinodales deberán tener como mínimo el Grado Académico por el que el sustentante presenta el examen.



TÍTULO XVII COMPORTAMIENTO DEL SÍNODO Y **DEL ESTUDIANTE**

CAPÍTULO I ABSTENCIONES QUE DEBEN OBSERVAR LOS SINODALES

Artículo 327°. Los sinodales de un Examen de grado deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aún teniendo relación con el tema del trabajo recepcional, evitando la debida intervención del sustentante.
- II. Mezclar asuntos personales que existan o hayan existido entre él, su familia o amistades cercanas, con el sustentante, su familia o amistades cercanas a éste, con el desarrollo y resultado del examen.
- III. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a éste en el debido desarrollo de su réplica.
- IV. Subir el tono de voz, ya que altera al sustentante y provoca un clima de inquietud entre todos los presentes.
- V. Discutir con el sustentante, ya que el examen no debe ser un foro de batallas verbales.
- VI. Discutir con algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público; ello traería cierta mala impresión a su persona y a la Universidad.
- VII. Felicitar al sustentante antes del veredicto, ya que esto origina cierta suspicacia de pensar que el examen es sólo un requisito protocolario y no un acto solemne y serio, de altísimo nivel académico.
- VIII. Expresar alabanzas al sustentante durante su interrogatorio, sobre todo si éstas son continuas y exageradas.
- IX. Criticar con dureza al sustentante sus deficiencias metodológicas,



ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito y oral ya que para eso existió el examen de adecuación.

- X. Interrumpir constantemente al sustentante en su réplica, ya que sólo debe efectuarse en caso de tener que aclararle alguna pregunta.
- XI. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente.
- XII. Opinar sobre las preguntas, afirmaciones o comentarios de los otros sinodales.

XIII. Relatar anécdotas jocosas, contar chistes o usar juegos de palabras o expresiones que provoquen risas entre sinodales, público o en el estudiante examinado; el examen es un evento académico que exige seriedad y mesura en las personas que en él participan.

CAPÍTULO II DE LAS ACTITUDES DEL SUSTENTANTE

Artículo 328°. El sustentante, para efectos del correcto desarrollo de su Examen de Grado, deberá observar las siguientes actitudes:

- I. Llegar al examen, por lo menos con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para su celebración.
- II. Si no asistiera o llegara después de los treinta minutos, el examen se suspenderá hasta la nueva fecha que fijen las autoridades. Dados los gastos y trámites que ocasiona diferir la fecha por causa imputable al sustentante, dichas autoridades aplicarán las medidas económicas que procedan.
- III. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, presentarse en la mejor forma posible, respecto a su vestido, arreglo personal y aseo.
- IV. Sólo acompañarse, en el examen, de un ejemplar de su trabajo recepcional y de algunos documentos que considere le podrían ser necesarios en su réplica.



- V. Se abstendrá de llevar, y mucho menos consultar, libros, cuadernos, tarjetas o cualquier impreso que no sea de los indicados anteriormente y que sólo podrán ser consultados con autorización del sinodal correspondiente.
- VI. No traer al examen niños que puedan alterar el orden, perturbar al sustentante o a los sinodales; igualmente, recomendará a sus invitados que no los traigan.
- VII. Deberá permitir que los sinodales formulen sus preguntas, efectúen comentarios o señalen observaciones, sin interrumpirles.
- VIII. Evitar todo tipo de discusión con los miembros del Jurado, aunque no estuviere de acuerdo con lo expresado con alguno de ellos.
- IX. Abstenerse de alzar la voz, reír estruendosamente o realizar cualquier manifestación de descontento que pudiera interpretarse como ofensiva al Jurado.
- X. Respetar en todo momento al Jurado y público asistente al acto
- XI. Procurar contestar las preguntas de su Jurado, con calma, claridad, precisión y lenguaje adecuado
- XII. Abandonar el salón de examen a invitación del Presidente del Jurado, a fin de que el Sínodo delibere y tome su decisión.
- XIII. Regresar a la sala donde se haya verificado el examen, permaneciendo de pie en el lugar correspondiente mientras se lee el acta y se le toma la protesta debida (estos dos últimos actos sólo en caso de resultar aprobado).
- XIV. En caso de resultar aprobado en el examen, al momento de tomarle la protesta, extenderá su brazo derecho, al frente y levantado aproximadamente 10 centímetros sobre la altura de su cabeza, pronunciará, con voz fuerte, sin exageración, las palabras: "Sí, protesto".
- XV. Acudirá a la mesa del Sínodo a firmar el libro de actas, y a recibir de manos del Presidente del Jurado la copia del acta de



examen. También recibirá su acta de protesta, en caso de resultar aprobado en su examen.

XVI. Indicará a sus familiares y amigos que, con el objeto de evitar distracciones o molestias para él y para su Jurado, sólo pueden tomar fotos, películas o videos en las siguientes etapas del examen: al inicio; en el transcurso del evento: una en la réplica con cada sinodal, una en el momento de la lectura del acta, una en la toma de protesta, y, si se desea, una con el Jurado, al término del acto y si éste estuviere de acuerdo.

XVII. Indicar a sus invitados se sirvan guardar el orden debido, absteniéndose de exclamaciones, pláticas, murmullos o cualquier otro ruido que distraiga al sustentante o a su Jurado.

XVIII. Indicar a sus invitados que sólo podrán aplaudir hasta que el Presidente del Jurado señale la finalización del examen.

XIX. Dada la seriedad del evento, deberá indicar a sus invitados se abstengan de celebrar la aprobación del examen, con gritos, porras o exageradas muestras de júbilo. Se permite felicitar al estudiante dentro del salón de examen, pero una vez que éste haya concluido, y siempre que se haga con orden y respeto a la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES AL SUSTENTANTE

Artículo 329°. En caso que resultare suspendido en su examen, y para evitar posibles actos de mortificación, deberá abstenerse de reclamar o pretender discutir con el Jurado, alzarles la voz y, mucho menos, ofenderlos, ya que esto podría ocasionarle alguna de las siguientes sanciones académicas:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Diferición a un año de un probable nuevo examen.
- III. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 330°. Aún en el caso de suspensión, el estudiante deberá firmar el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado



reportará el hecho a la Coordinación de Titulación a fin de que ésta presente el caso a la Secretaria Académica y ésta decida la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 331°. La actuación de los sinodales en el Examen de Grado podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por falta de asistencia al examen.
- II. Se considerará también falta de asistencia el hecho de que el sinodal llegara después de los 30 minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o suspendido.

Artículo 332°. Para la aplicación de sanciones por esta causa, se observarán las siguientes normas:

- I. Si el motivo de la inasistencia fuera plenamente justificado, a criterio de la Coordinación de Titulación, no procederá sanción alguna.
- II. Igual resolución se tomará si el hecho justificado fue avisado a la Coordinación con un mínimo de 48 horas de anticipación a la celebración del examen.

Artículo 333°. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente.
- II. En segunda ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente, y suspensión de toda intervención en exámenes profesionales por el término de tres meses.
- III. En el caso que el profesor sancionado de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se le rescindirá su relación laboral.



IV. Si por la ausencia de algún sinodal titular, de un suplente o de ambos, el examen no pudiere efectuarse, la Coordinación de Titulación impondrá las sanciones a que hace referencia el segundo apartado de este artículo.

V. Asimismo, atendiendo a los gastos y trámites extraordinarios que la suspensión y su correlativa nueva celebración traen consigo, se informará además dicho hecho al Coordinador de Titulación quien notificará al Departamento de Servicios Escolares, a fin de que ésta proceda a efectuar el descuento en las percepciones económicas del profesor que no asistió al examen, del importe de dos horas de clase, de acuerdo a su rango.

VI. Por incumplimiento a lo prescrito en este Ordenamiento.

*En este caso, corresponderá a la Coordinación de Titulación, después de la investigación y comprobación del hecho violatorio, del que haya sido informado por el Presidente del Jurado, por algún sinodal, por el sustentante y aún por un tercero, la fijación de la sanción, que podrá consistir desde una amonestación por escrito hasta la rescisión de su relación laboral.



TÍTULO XVIII DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 334°. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título que corresponda, en interés de la sociedad.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Artículo 335°. Los fines del Servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

CAPÍTULO III DE SUS CONDICIONES

Artículo 336°. Para que el estudiante preste su Servicio Social deberá haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos.

Artículo 337°. El estudiante deberá cubrir un mínimo de cuatrocientas ochenta horas de Servicio Social en un plazo no menor a seis meses ni mayor a dos años.

Artículo 338°. Solo podrá cubrirse el Servicio Social en programas registrados por las empresas, industrias, instituciones y dependencias ante las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 339°. Cumplirlo de manera continua, ya que si lo interrumpe por más de cinco (5) días hábiles consecutivos no será válido.

Artículo 340°. Contener sellos y firmas originales de quienes expiden las Cartas de Inicio y Término tanto en el original como en las copias.



Artículo 341°. Conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Universidad para que sea autorizado el Servicio Social.

Artículo 342°. Cumplir con los periodos reglamentarios para el registro y liberación de trámites en la Coordinación de Servicios Escolares, que fija la Universidad.

Artículo 343°. Cubrir el costo de la Carta de Créditos para proceder a su tramitación.

CAPÍTULO IV
DE SUS CONDICIONES POR ARTÍCULO 91 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTÍCULO 5°. CONSTITUCIONAL.

Artículo 344°. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno acredita el Servicio Social por hecho de desempeñar sus funciones como tal, previa demostración de su calidad de trabajador y la entrega de los documentos correspondientes.

Artículo 345°. Las condiciones son:

- I. Tener el 70% de los créditos de la Licenciatura cursada.
- II. Tener por lo menos un año laborando en la Institución gubernamental en nómina no por honorarios, en un área afín a la licenciatura cursada.
- III. Entregar en la Coordinación de Servicios Escolares copia de su contrato o nombramiento, y de su último recibo de pago.
- IV. Contar con la Carta de Asignación y Constancia correspondiente.
- V. Efectuar el pago de la Carta de Créditos y Carta de Artículo 91 del Reglamento de la Ley citada en este capítulo.
- VI. Hacer los trámites en las fechas establecidas para ello.



TÍTULO XIX DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 346°. La equivalencia de estudios es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 347°. La revalidación de estudios es la compatibilidad de los contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o en el Extranjero.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES PARA ACEPTAR ESTUDIANTES POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN.

Artículo 348°. El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata, de no contar con su dictamen en un periodo mínimo de seis meses, será dado de baja de la Universidad y no serán válidos los estudios realizados.

Artículo 349°. Deberá ser estudiante regular como se define en este Reglamento, es decir no tener ninguna asignatura reprobada en su Historia Académica.

Artículo 350°. Contar con su Certificado Parcial de Estudios legalizado.

Artículo 351°. Cursar un mínimo del 40% del Plan de Estudios de la Universidad.

Artículo 352°. Recursar todas aquellas asignaturas que haya acreditado con seis (6) de calificación, porque el Sistema YMCA tiene como calificación mínima aprobatoria siete (7).



Artículo 353°. La Universidad no abrirá grupos especiales para los estudiantes en estos casos y por lo tanto deberán sujetarse a las políticas sobre grupos-materia.

Artículo 354°. La Revalidación debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación, para poder hacer el trámite ante la Secretaría de Educación Pública.



TÍTULO XX DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 355°. El Personal Académico son los profesionistas responsables de ejercer la función de la docencia de acuerdo a la Filosofía, Valores, Ideario y Modelo de la Universidad y con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la o las asignaturas que imparta.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Artículo 356°. La selección de candidatos para el nombramiento del personal académico se regirá por los siguientes criterios:

- I. Escolaridad mínima de licenciatura.
- II. Experiencia profesional y/o académica de, por lo menos tres años.
- III. Tener el perfil académico acorde a los requerimientos de la asignatura que se impartirá.
- IV. Presentación de un ensayo escrito de un tema de su área de conocimiento.
- V. Presentación de una clase modelo.
- VI. Presentación de todos los documentos oficiales que lo acreditan como profesional.
- VII. Presentación de documentos que acrediten su experiencia profesional, cursos diplomados y cursos de capacitación en el área docente.
- VIII. Trabajos publicados



- IX. Méritos acumulados y distinciones recibidas.
- X. Presentación de los exámenes de selección que la Universidad aplique.

CAPÍTULO III DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 357°. El personal académico tiene la obligación de:

- I. Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- II. Formar a sus estudiantes como individuos de bien, apegados a los valores Institucionales, demostrando los mismos dentro de su quehacer diario con la palabra y el ejemplo.
- III. Lograr que los estudiantes bajo su responsabilidad logren aprendizajes significativos que les permitan desarrollar capacidades, habilidades y aptitudes, honestidad y ética profesional, juicio y libertad responsable.
- IV. Cumplir con el tiempo mínimo reglamentario para impartir de clase, en clases de una hora cincuenta minutos, en clase de hora y media, setenta y cinco minutos y en clases de dos horas, cien minutos.
- V. Asumir el compromiso de alcanzar los objetivos de aprendizaje establecidos en los programas de estudio, y elevar los niveles de aprovechamiento.
- VI. Cumplir con las disposiciones Institucionales relativas a la evaluación del aprendizaje de los estudiantes establecidas en este Reglamento.
- VII. Entregar a tiempo los resultados de evaluación parciales y final para el buen funcionamiento académico y administrativo, así como para la debida entrega de calificaciones al estudiante.
- VIII. Hacer las correcciones pertinentes en caso de ser necesario de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.



- IX. No dar derecho a examen a los estudiantes que aparecen en la Lista Sin Derecho a Examen y no presenten su recibo de pago con la fecha actual sin excepción.
- X. Fungir como director o revisor de tesis, cuando sea designado por la Coordinación de Titulación para ello.
- XI. Ser asesor o tutor de estudiantes cuando le sea se solicitado.
- XII. Fungir como Sinodal, con el cargo que haya sido nombrado, en exámenes de certificación de conocimientos o de grado.
- XIII. Ser miembro de Comité Académico, responsable del desempeño de comisiones que las autoridades u órganos colegiados de la Universidad cuando se lo soliciten de acuerdo con su especialidad o grado.
- XIV. Buscar su constante superación académica y actualización permanente de conocimientos sobre nuevos enfoques, hallazgos o teorías de la disciplina que profesa.
- XV. Asumir su compromiso durante los recesos escolares dentro de su horario de trabajo para apoyar el diseño, elaboración y revisión de programas de asignatura, dar cursos intensivos o de adecuación, aplicación de exámenes, y otras actividades de naturaleza académica, así como para tomar cursos de formación actualización y capacitación como docente.
- XVI. Cumplir cabalmente con la normatividad Institucional.

CAPÍTULO IV DE SUS DERECHOS

Artículo 358°. La Universidad deberá:

- I. Estimular la permanencia en la plantilla de los docentes cuyo desempeño satisfaga los requerimientos e intereses de la Universidad.
- II. Garantizar al docente el otorgamiento de la categoría académica en franca congruencia con sus merecimientos profesionales.



- III. Ofrecer al docente la oportunidad con base en su desempeño académico y a una sobresaliente contribución a la Universidad de lograr promociones por méritos propios.
- IV. Ofrecer al docente cursos de formación diseñados para que se convierta en un profesional del ejercicio de la docencia para elevar los niveles de excelencia académica.
- V. Evitar que la evaluación docente sea producto de criterios de parcialidad o favoritismos.

CAPÍTULO V DE LAS CAUSAS DE SANCIÓN

Artículo 359°. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o laborales que correspondan a cada situación, son causa de sanción:

- I. Falsedad en la declaración o presentación de requisitos académicos.
- II. La realización de actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, o sus principios fundamentales, o bien la celebración de actividades a favor o en contra de agrupaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.
- III. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún narcótico o sustancia similar.
- IV. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la Universidad o en sus zona aledañas productos como alcohol, psicotrópicos o estupefacientes o cualquier otro que de por resultado efectos semejantes.
- V. Fumar dentro y fuera de la instalaciones aledañas a la Universidad, así como en vehículos o lugares donde se representa a la misma.
- VI. Portar cualquier clase de arma a la Universidad.
- VII. Perpetrar actos contrarios a la moral, al respeto y a la integridad física que entre si se deben los integrantes de la Universidad.



- VIII. Destruir o causar daño al patrimonio de la Universidad, instalaciones, equipos, o cualquier bien del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- IX. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones.
- X. Faltar al Reglamento de Titulación de Licenciatura o Posgrado según el articulado correspondiente en este mismo Reglamento.
- XI. Las inasistencias injustificadas.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 360°. Las sanciones aplicables de acuerdo al análisis de la presentación de hechos ante la Comisión de Honor y Justicia podrán ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la Universidad.
- V. Suspensión definitiva de la Universidad con reporte a las autoridades educativas.
- VI. Suspensión definitiva de la Universidad con reporte a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 361°. Sólo se podrán aceptar dos suplencias de un docente en un periodo lectivo de clases bajo los siguientes criterios:

I. Previa autorización de las autoridades correspondientes de la Universidad y considerando que es menester hacerlo con suficiente anticipación.



- II. El suplente deberá contar con el perfil adecuado y se buscará de preferencia que sea un docente de la planta de la misma Universidad.
- III. Dar aviso a los estudiantes.
- IV. Revisar con los estudiantes que se haya cumplido con el objetivo y contenidos de la clase en dicha suplencia.

*En caso de que el docente planee reposición de clase en vez de suplencia, se ajustará estrictamente a los lineamientos establecidos y a los incisos I, y III, de este mismo artículo.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 362°. La Universidad reconocerá el mérito de los docentes mediante honores y distinciones como:

- I. Mérito Universitario que es el reconocimiento dedicado al personal docente por una excelente evaluación de los estudiantes, cumplimiento de sus labores con especial dedicación y voluntad y un desempeño administrativo sobresaliente.
- II. El Grado de Doctor Honoris Causa como la máxima distinción que la Universidad otorga a su personal académico, o al personal de otras instituciones educativas nacionales o extranjeras y a sus egresados con méritos excepcionales por su contribución a las artes, tecnología o ciencias, o a quienes hayan destacado notablemente en alguna de las ramas profesionales que constituya una labor de extraordinaria valía para el país.



TÍTULO XXI DE LOS PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 363°. La Universidad percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique el Boletín de Cuotas respectivo por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que las autoridades educativas establezcan, en los términos que ellas mismas señalen.

Artículo 364°. Cuatrimestralmente la Universidad establecerá por medio de su Boletín de Cuotas los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.

Artículo 365°. Los pagos de inscripción y colegiaturas solo podrán realizarse en las Instituciones Bancarias y con las fichas que la Universidad de a sus estudiantes.

Artículo 366°. Los pagos de servicios podrán realizarse en la caja.

Artículo 367°. Todos los pagos que se realicen a la Universidad deberán constar en recibos que expida la misma Universidad por lo que las fichas de pago en banco deberán canjearse por el recibo correspondiente.

Artículo 368°. Los interesados deberán verificar que los recibos por los pagos efectuados señalen la fecha, el concepto, el monto y sus datos personales y que estos sean correctos. No se aceptarán reclamaciones posteriores que no se aclaren en el momento mismo del pago.

Artículo 369°. La Universidad no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.

Artículo 370°. El dejar de asistir a clases no implica el cese de las obligaciones económicas del estudiante en el periodo escolar al que se hayan inscrito, sin haber solicitado y concluido los trámites de baja correspondientes, y deberán cubrir la totalidad



de las parcialidades y recargos correspondientes hasta la fecha de la conclusión de la baja académica.

Artículo 371°. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Universidad la devolución de un saldo a favor del estudiante, será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud en la caja y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.

Artículo 372°. En todos los casos que el estudiante tenga un saldo a favor no contemplado en el artículo 370°. se emitirá una nota de crédito por el total del saldo, misma que se aplicará al pago de colegiaturas y servicios.

Artículo 373°. Se entenderá como primer pago o pago inicial, al equivalente a la inscripción económica en su totalidad, sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica, ni podrá obtener su tira de materias.

Artículo 374°. Se entenderá como parcialidad o pagos posteriores a los pagos restantes de la inscripción por concepto de colegiaturas de los cursos ordinarios del periodo lectivo.

Artículo 375°. Se entiende por periodo lectivo, al lapso de tiempo que establece el calendario de actividades emitido por la Universidad y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.

Artículo 376°. La Universidad se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.

Artículo 377°. La Universidad estructura su colegiatura por curso, el cual se conforma por un paquete de asignaturas que de acuerdo al plan de estudios se deben llevar en forma regular en un periodo lectivo, no cobra cursos ordinarios por asignatura o créditos. El paquete de asignaturas regular se aumenta cuando el estudiante elige la VÍA INTENSIVA, INCREMENTÁNDOSE EN ESTE CASO EL MONTO DE LAS CUOTAS.

Artículo 378°. La Universidad en casos particulares cobrará cuotas por asignaturas, cuando por razones de fuerza mayor el estu-



diante demuestre tener que llevar menos asignaturas del curso regular.

Artículo 379°. Cuando el estudiante se inscribe por primera vez en el periodo de inscripción anticipada y solo cubre la misma deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Universidad señale, ya que en caso contrario se cobrarán los conceptos faltantes a los precios vigentes a la fecha de pago.

Artículo 380°. La inscripción anticipada de reingreso solo aplicará a los conceptos de inscripción y parcialidades que se cubran en ese momento y el resto se pagarán al costo vigente al momento del pago.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 381°. Los trámites de inscripción y reinscripción se entienden como concluidos cuando el interesado presenta en caja su ficha bancaria y recibe su recibo por parte de la Universidad, para que le sean asignados sus grupos en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 382°. Para tener derecho al examen de admisión, los aspirantes deberán liquidar los conceptos que se indiquen en la solicitud de ingreso.

Artículo 383°. Cuando el resultado del examen de admisión sea ACEPTADO. El aspirante deberá concluir sus trámites de pago de inscripción en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados, de no hacerlo así, el estudiante perderá su lugar en la Universidad.

Artículo 384°. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja, antes de quince (15) días hábiles del inicio de clases del periodo al que se ha inscrito, se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.

Artículo 385°. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice esta, se harán acreedores al pago de un cargo por



extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.

Artículo 386°. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para esta fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS PARCIALES

Artículo 387°. Las parcialidades que se establecen no son por asignatura sino por curso según la programación establecida en el plan de estudios.

Artículo 388°. Si el estudiante no lleva la carga completa de asignaturas marcada por la Universidad por así convenirle o haberse inscrito extemporáneamente, deberá pagar las parcialidades integras ya que la cuota es por periodo lectivo independientemente de las asignaturas que curse.

Artículo 389°. La Universidad determinará y avisará a sus estudiantes con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.

Artículo 390°. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Universidad se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Universidad señale en sus Boletines de Cuotas, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.

Artículo 391°. Cuando el estudiante decida darse de baja por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.

Artículo 392°. Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar.

Artículo 393°. Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.



CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES

Artículo 394°. Los estudiantes que no estén al corriente de sus pagos y/o tengan saldos vencidos en su estado de cuenta no tendrán derecho a presentar examen, pero podrán hacerlo solicitando la autorización previa de la Rectoría para lo cual contarán con cinco días hábiles a partir de esa fecha para cubrir el adeudo correspondiente.

Artículo 395°. Una vez cubierto el adeudo del alumno en el plazo de cinco (5) días hábiles señalados en el artículo anterior, la Universidad procederá a acreditar la calificación correspondiente.

Artículo 396°. Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen global, profesional o de grado y por Reglamento no este habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la Universidad no asumen ninguna obligación al respecto reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.

Artículo 397°. Los estudiantes que necesiten presentar un examen profesional o de grado, primero deberán liquidar el importe del trámite en la caja y con su recibo realizar sus trámites en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 398°. En caso de examen profesional o de grado, el pago tendrá la vigencia que la Coordinación de Titulación establece por proceso en el Reglamento correspondiente, y de no sustentarse en dentro del periodo correspondiente se tendrá que pagar nuevamente.

CAPÍTULO V DE LOS TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS



Artículo 399°. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Boletín de Cuotas vigente en cada periodo lectivo.

Artículo 400°. Para realizar cualquier trámite primero se deberá pagar su costo en caja y luego con el recibo correspondiente se solicitará en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 401°. El importe de los trámites varios en ningún caso será reintegrado si no se solicita en un lapso mínimo de quince días (15) hábiles, previa comprobación de que no procede dicho trámite.



TÍTULO XXII DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE SU FUNCIÓN

Artículo 402°. Las autoridades académicas serán las responsables de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Universidad.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 403°. Las autoridades académicas son:

- I. El Rector
- II. Los Secretarios Académico y Administrativo.
- III. El Consejo Técnico Universitario que reúne al Rector, los directores de escuela o coordinadores de área, un representante de los docentes, y un representante de los estudiantes.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia formada por las autoridades académico- administrativas, docentes y estudiantes escogidos de acuerdo a su desempeño y compromiso con la Universidad.
- V. La Coordinación de Titulación.
- VI. El Comité Académico

CAPÍTULO III DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 404°. El Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad YMCA.

Artículo 405°. Los Secretarios Académico y Administrativo son la máxima autoridad del área bajo su adscripción.

Artículo 406°. El Consejo Técnico Universitario:



- I. Funciona como órgano de consulta del Rector.
- II. Colabora con la rectoría en el trazo y actualización del Modelo Educativo.
- III. Propone la expedición de normas y disposiciones generales para la mejor organización y funcionamiento docente y administrativo de la Universidad
- IV. Opera también como Comisión de Honor y Justicia
- V. Atiende las demás funciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 407°. La Coordinación de Titulación:

- I. Organiza y realiza todas las actividades que son necesarias para llevar a cabo los diferentes procesos de titulación que ofrece la Universidad.
- II. Coordina el trabajo de las áreas académicas y administrativas que participan en el proceso.
- III. Apoya al estudiante en todo su proceso de titulación o graduación en posgrado.

Articulo 408°. El Comité Académico es un órgano especializado de consulta de la Rectoría, que será constituido por ésta, en forma general o por áreas y programas, con el objeto de estudiar y presentar propuestas relativas al ámbito académico de la Universidad, así como atender las funciones establecidas en este Reglamento.

El Comité Académico estará integrado por los profesores de las áreas y programas correspondientes; la Presidencia de este Comité recaerá en el docente que cuente con mayor antigüedad o méritos académicos. El ejercicio de su cargo será honorífico y tendrá una duración de 2 años.



El Comité sesionará por lo menos una vez al cuatrimestre, levantando un acta de sus propuestas y resoluciones, mismas que serán sometidas a la autorización del Rector. En cada sesión estará presente un representante de la Rectoría que fungirá como miembro ex oficio y tendrá el cargo de Secretario.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por el Consejo Técnico Universitario.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al ser autorizado por la Secretaría de Educación Pública.





Tels: 55 31 05 74 y 52 60 05 61

www.uniymca.edu.mx

uniymca@terra.com

